**[[[1]](#footnote-1)] PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SESIÓN VIRTUAL CELEBRADA EL 25 DE AGOST0 DE 2020.**

**SUMARIO**

* Lista de asistencia y comprobación del quórum. 2
* Declaración de apertura del segundo periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. 3
* Lectura de la convocatoria expedida por la Diputación Permanente, al segundo periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de esta Legislatura. 3
* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar los artículos 70 fracciones I, IV y V, 78 y 219 párrafo primero y adicionar los artículos 64 con un párrafo tercero, 70 con una fracción VI y 220 con los párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. 4
* Intervención del diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, con fundamento en el artículo 178, fracción I, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. 14
* El diputado J. Guadalupe Vera Hernández interviene para manifestarse a favor del dictamen. 15
* El diputado Héctor Hugo Varela Flores, desahoga su reserva al artículo 3° Transitorio del dictamen que se discute, en los términos del artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. 17
* Participación de la diputada María Magdalena Rosales Cruz para desahogar su reserva del artículo 249 del dictamen que se discute. 19
* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. 21
* Manifestándose a favor del dictamen presentado, interviene la diputada Ema Tovar Tapia. 27
* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa de reforma a los artículos 8 y 259, y adición de un artículo 203 bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. 30
* El diputado J. Jesús Oviedo Herrera interviene para hablar a favor del dictamen que se discute. 34
* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, en la parte relativa al último ordenamiento. 37
* Intervención del diputado Miguel Ángel Salim Alle, con fundamento en el artículo 178, fracción I, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. 47
* Receso para la elaboración del acta de la presente sesión. 49
* Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la presente sesión. 49
* Clausura del segundo periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. 52
* Clausura de la sesión. 52

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA.**

**LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.**

**-La C. Presidenta:** Se pide a la secretaría pasar lista de asistencia y certificar el quórum.

Se les hace saber a las diputadas y a los diputados que deberán mantenerse a cuadro, en su cámara, para constatar su presencia durante el desarrollo de esta sesión.

**-La Secretaría:** Buenos días, a todas las diputadas, a todos los diputados. Con mucho gusto, presidenta.

**(Pasa lista de asistencia)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de pasar lista de asistencia?**

La asistencia es de **treinta y cinco diputadas y diputados**. Hay quórum señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias señor secretario.

Siendo las **diez horas con veintidós minutos, se abre la sesión.**

**DECLARACIÓN DE APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.**

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, abre hoy 25 de agosto de 2020, el segundo periodo extraordinario de sesiones del segundo año del ejercicio constitucional.

Se solicita a la secretaría dar lectura de la convocatoria expedida por la Diputación Permanente, citando al segundo periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de esta Legislatura.

**-La Secretaría:** Con mucho gusto presidenta.

(Leyendo) **LECTURA DE LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, AL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA LEGISLATURA.**

**CONVOCATORIA**

**SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, tomado en la sesión celebrada el día 20 de agosto de 2020 y con fundamento en lo establecido por los artículos 52 y 65 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 140 segundo párrafo y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se convoca a las diputadas y a los diputados al segundo periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional, que se celebrará, a distancia, a través de la plataforma digital zoom, el 25 de agosto del año en curso.

Dentro del periodo extraordinario convocado, el Congreso del Estado conocerá y resolverá, exclusivamente, sobre los siguientes asuntos:

1. Dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar los artículos 70 fracciones I, IV y V, 78 y 219 párrafo primero y adicionar los artículos 64 con un párrafo tercero, 70 con una fracción VI y 220 con los párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

2. Dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

3. Dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa de reforma a los artículos 8 y 259, y de adición de un artículo 203 bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

4. Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, en la parte relativa al último ordenamiento.

El periodo extraordinario se verificará el martes 25 de agosto de 2020, a partir de las 10:00 horas, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, coordinará los trabajos la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, fungiendo el primer vocal de la misma, como segundo secretario.

El segundo periodo extraordinario a que se convoca, durará el tiempo suficiente para que el Congreso del Estado trate y resuelva los asuntos a que se refiere esta convocatoria.

**Guanajuato, Gto., 20 de agosto de 2020. Diputada Katya Cristina Soto Escamilla. »**

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias señor secretario. Damos cuenta de la presencia Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. ¡Bienvenida!

**-La C. Presidenta:** En consecuencia y con fundamento en el artículo 146 de nuestra Ley Orgánica, se procederá a desahogar la presente sesión, de conformidad con los asuntos establecidos en la convocatoria a que se ha dado lectura.

Corresponde tomar votación en los asunto a tratar en la presente sesión, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y diputados asistentes a la misma. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados mantenerse a cuadro, en su cámara, para constatar su presencia durante las votaciones.

Con el objeto de agilizar del trámite reglamentario de los dictámenes formulados por las Comisiones de Seguridad Pública y Comunicaciones, Gobernación y Puntos Constitucionales y Desarrollo Económico y Social, materia de la presente sesión y, en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse a Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiéstenlo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

**-La Secretaría:** Con el objeto de poder llevar la votación a cabo, pedimos a las diputadas y a los diputados, mantengan su brazo en alto a efecto de poder tener la votación.

Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno, en votación económica, si se aprueba la propuesta que nos ocupa. Si están por la afirmativa, manifiéstenlo levantando la mano.

**(Votación)**

Pueden bajar su mano. Muchas gracias, compañeros.

**-La C. Presidenta:** La propuesta ha sido aprobada por **unanimidad de votos**.

Bajo estos términos, continuaremos con el desahogo de esta sesión.

Procede someter a discusión, en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar los artículos 70 fracciones I, IV y V, 78 y 219 párrafo primero y adicionar los artículos 64 con un párrafo tercero, 70 con una fracción VI y 220 con los párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I, IV Y V, 78 Y 219 PÁRRAFO PRIMERO Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 64 CON UN PÁRRAFO TERCERO, 70 CON UNA FRACCIÓN VI Y 220 CON LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.**

**»PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

La diputada y los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 119 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar los artículos **70 fracciones I, IV y V, 78 y 219 párrafo primero y adicionar los artículos 64 con un párrafo tercero, 70 con una fracción VI y 220** con los párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Con fundamento en los artículos 119 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

1. Del Proceso Legislativo

En sesión de la Diputación Permanente de fecha 16 de julio de 2020, se dio cuenta con la iniciativa de referencia, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para su estudio y dictamen, el 20 de julio de 2020 fue radicada y se le fijó la metodología para su estudio y dictamen, misma que consistió en remitir por medio de oficio a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; por medio de correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura; a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado; otorgándose un plazo para la remisión de las opiniones de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud; subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de quince días hábiles; elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa y de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa; llevar a cabo una mesa de trabajo con: la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; reunión de la Comisión para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.

En seguimiento a la metodología aprobada dio respuesta el ayuntamiento de Coroneo y el 17 de agosto del presente año se realizó la mesa de trabajo en la que participaron la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, la diputada Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración así como los asesores de las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado y la secretaría técnica de la Comisión, trabajos que contribuyeron a enriquecer el quehacer legislativo.

2. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

En este apartado, consideraremos el objeto sobre el cual versa la iniciativa a efecto de reformar los artículos 70 fracciones I, IV y V, 78 y 219 párrafo primero y adicionar los artículos 64 con un párrafo tercero, 70 con una fracción VI y 220 con los párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

En este sentido el iniciante manifiesta que:

«Los ordenamientos jurídicos que rigen nuestra sociedad deben ser objeto de modificaciones que les permitan tener un alcance sobre supuestos de hechos no contemplados y que emergen del proceso constante de cambio en las actividades cotidianas de los ciudadanos, de tal forma, que resulta necesaria una revisión de aquéllos, para que la norma jurídica se mantenga acorde al actual escenario social.

En nuestro estado se impulsa el crecimiento y desarrollo y se opta por brindar a las y los guanajuatenses las condiciones óptimas para el goce del bienestar humano y social. Uno de los pilares para ello es la movilidad, para la que se crean las condiciones para que los desplazamientos de personas, bienes y mercancías se realicen con seguridad, comodidad y eficiencia, dentro de un marco de honestidad, profesionalismo y responsabilidad.

El Gobierno del Estado busca diseñar, impulsar y conducir las políticas públicas en materia de movilidad para contribuir al desarrollo del estado en beneficio de la sociedad.

Dentro de los compromisos de la actual Administración Pública se encuentra el procurar, proteger y fomentar un óptimo desarrollo de la sociedad guanajuatense desde sus distintos ámbitos, dotando de seguridad, de una convivencia armónica y de protección a la paz social. Lo anterior tiene su sustento en el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040[[2]](#footnote-2), que presenta un esquema de desarrollo de las libertades del ser humano basado en estrategias específicas que tienen un impacto directo en distintos aspectos sustantivos de nuestra entidad, a través de sus diversas dimensiones, estrategias y objetivos [[3]](#footnote-3), en las que se establecen las directrices del actuar de la función pública, con un enfoque humanista y dirigido de manera total en beneficio de la ciudadanía.

Ahora bien, conforme a la misión del Programa de Gobierno 2018-2024 [[4]](#footnote-4) se requiere generar las condiciones que contribuyan al desarrollo integral del estado, mediante el fortalecimiento de las instituciones y de aquello que contribuya a mejorar la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo sostenible, en un marco del Estado de Derecho, paz social y corresponsabilidad global, para refrendar a Guanajuato como la grandeza de México. A través de sus ejes gubernamentales [[5]](#footnote-5), el Programa de Gobierno 2018-2024 señala que las dependencias que integran a la administración pública del Gobierno del estado de Guanajuato deben contribuir a potenciar de forma exponencial el desarrollo integral de la entidad.

Ello, en congruencia además con el Objetivo 1.2.2 «Garantizar la seguridad jurídica de los guanajuatenses», en su Estrategia 2 «Fortalecer la gestión de los actos que otorgan certeza jurídica en el patrimonio de los guanajuatenses», se requiere otorgar certeza jurídica a los actos que se materializan con motivo del uso de vehículos registrados en el estado de Guanajuato que circulen en territorio estatal o nacional mediante una adecuada identificación y control vehicular.

Así pues, con el fin de fortalecer los mecanismos administrativos enfocados en la seguridad para el empadronamiento confiable de aquellos vehículos que adquieren los particulares ya sean nuevos o usados en el Registro Estatal Vehicular, el cual debe ser una herramienta moderna en la que se apliquen las nuevas tecnologías para salvaguardar la identidad de los propietarios y que estos a su vez se puedan respaldar en un padrón confiable que dé certeza respecto de los vehículos que tienen registrados como parte de su patrimonio y la autoridad pueda corroborar de una forma eficiente los datos de aquellos vehículos que circulan por las vías estatales; así como también llevar un adecuado control en el uso de los elementos que identifican a los vehículos como lo son las placas metálicas tipo demostración.

Ante ello, se establecen nuevas políticas públicas tanto económicas como sociales para materializar el mejoramiento uniforme en los trámites vehiculares, la orientación a los contribuyentes sujetos a estos, así como también desalentar el uso incorrecto de las placas metálicas de tipo demostración o traslado que actualmente se expiden en esta entidad federativa, haciendo más eficiente la actividad administrativa con el control de su emisión al atender que, por ser trámites especiales que implican además de requisitos adicionales para el emplacamiento de las unidades, previo pago de contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal que corresponda, la opinión técnica de las autoridades competentes en materia de transporte, además de establecer de manera puntual los contribuyentes que pueden obtenerlas, y con el fin de prevenir a la ciudadanía de ser sujeta de sanciones en materia de tránsito por la portación inadecuada de las placas metálicas de referencia, sin que medien perjuicios de vulnerabilidad en sus actividades económicas o comerciales [[6]](#footnote-6).

Aunado a lo anterior, al amparo de la ley de la materia, se propone facultar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para emitir lineamientos enfocados a fortalecer el proceso de la enajenación de vehículos declarados previamente en abandono a favor del fisco del Estado, a fin de simplificar los mecanismos administrativos que actualmente regulan el proceso descrito.

Conforme al preámbulo expuesto, a continuación, se desarrollan los elementos sustantivos que conforman la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, bajo una efectiva prestación de servicios establecidos en normas claras, procedimientos administrativos simples y transparentes, que brinden seguridad jurídica a los particulares, en pro de mantener un actuar armónico entre la sociedad y el Estado.

Responsabilidad solidaria para conocer de infracciones

El artículo 112 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato [[7]](#footnote-7) dispone que aquellas conductas que constituyan infracción a los ordenamientos administrativos serán objeto de sanciones, dentro de las cuales se encuentran las sanciones que derivan de las infracciones a las disposiciones en materia de movilidad.

Al efecto, el numeral 218 del mismo ordenamiento legal señala lo siguiente:

Artículo 218. Cuando en una misma acta se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda, salvo cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, caso en el cual serán responsables en forma solidaria de las infracciones que cometan y de las sanciones que se impongan, en su caso.

Cuando así lo determine la Ley, serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de obligaciones, las personas que tuvieren legalmente el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros.

De donde se desprende que la Ley puede establecer la responsabilidad solidaria hacia las personas que tengan el deber de prevenir la comisión de infracciones. Por lo que hace a la materia de movilidad, en razón de que el vehículo con que se cometen las infracciones forma parte del patrimonio del propietario o legítimo poseedor, se considera que corresponde a este prevenir su comisión.

Tratándose de las disposiciones en materia de movilidad, el artículo 64 de la Ley de Movilidad para el Estado y los Municipios de Guanajuato contiene las obligaciones que deben cumplir los conductores u operadores de vehículos, estableciendo que su infracción será

sancionada de conformidad con la gravedad de cada caso, de acuerdo con la mencionada Ley y demás leyes que resulten aplicables.

En este sentido, con la finalidad de vincular la responsabilidad que tienen los propietarios de vehículos automotores inscritos en Registro Estatal Vehicular respecto de todas aquellas faltas administrativas derivadas de infracciones cometidas con los vehículos registrados a su nombre, se propone la adición de un párrafo tercero al mencionado artículo 64, a fin de establecer que los propietarios o legítimos poseedores de los vehículos tienen el deber de prevenir las infracciones administrativas que se establecen en la Ley y su Reglamento. Por lo que serán responsables solidarios para conocer de las infracciones que se cometan con los vehículos que a su nombre tengan registrados y, en su caso, sobre el pago de estas, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Requisitos para el Registro Vehicular

Para el fortalecimiento del proceso de registro de vehículos de motor en el estado, se atiende a la necesidad de incorporar diversos requisitos a los ya existentes —como lo son marca, modelo, número de serie, entre otros, y los que al propietario o legítimo poseedor le atañen -nombre, denominación o razón social, domicilio—, esto con el apoyo de sistemas tecnológicos. Es decir, que se tomarán en cuenta para el registro vehicular del Estado la obtención de datos personales sensibles [[8]](#footnote-8) como lo son la firma autógrafa, fotografía de rasgos faciales y huellas dactilares.

Con ello, se sustenta mayor certeza y seguridad jurídica tanto para la ciudadanía como para la autoridad administrativa fiscal, respecto de los datos necesarios para obtener un registro fehaciente en atención a la propiedad individual, es decir, de los vehículos a registrarse en esta entidad federativa.

Es así que, con la modificación que se somete a su consideración, existirá la evolución en el control y vigilancia de los actos que se realicen con los vehículos registrados, vinculados de manera directa a la obtención, tratamiento y resguardo de los datos sensibles que conforme a derecho le sean aplicables, con el sentido más amplio de su protección, al formar parte integrante de los derechos fundamentales que el propio Estado Mexicano ha reconocido a nivel internacional y nacional y consecuentemente, en nuestra entidad federativa.

Ampliación de sujetos a registro para placas demostración o traslado y vigencia

En atención a que el registro, control y expedición de las placas metálicas para demostración o traslado conlleva un tratamiento diferencial respecto del resto de los tipos de placas metálicas contemplados en la Ley de referencia, se somete a consideración de esa Asamblea la ampliación de los sujetos obligados al registro vehicular y cuya pretensión sea obtener placas demostración o traslado entendiéndose a dichos sujetos como los fabricantes, distribuidores autorizados, ensambladores o comerciantes de vehículos nuevos y usados que cuenten con su domicilio fiscal dentro del territorio del estado y que la finalidad de la obtención de las placas sea para demostrar o trasladar las unidades vehiculares dependiendo de su objeto.

Asimismo, se propone que se señale de manera expresa la vigencia de las placas metálicas citadas, es decir, que la Ley que nos ocupa señale que las placas metálicas para demostración o traslado sean vigentes únicamente durante el ejercicio fiscal en el que se emitieron, por lo que, al fenecer la vigencia dotada, deberán realizar ante la autoridad competente el trámite administrativo que corresponda a la ministración de este tipo de placas metálicas para el ejercicio fiscal en curso, motivo por el cual se evita la generación de la obligación del pago de derechos por concepto de refrendo de placas metálicas de circulación.

Con lo anterior, se fortalecerá el control del registro y expedición de placas metálicas y tarjeta de circulación que se han especificado, la oportunidad para quien se dedique no únicamente a la fabricación y comercio de vehículos nuevos y usados de allegarse el derecho registral de la mercancía para la continuidad de sus actos de comercio y, paralelamente, la certeza y seguridad jurídica en la obtención de los documentos señalados. Por tal motivo, es que se incorporan las figuras de fabricantes, distribuidores autorizados, ensambladores o comerciantes de vehículos nuevos y usados, para ampliar los sujetos obligados al registro vehicular a los que se les ministren el tipo de placas en comento.

Además, la reforma expuesta facilitará el proceso de verificación para la autoridad administrativa de la movilidad competente en nuestra entidad federativa, respecto del cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, incrementando la efectividad en su labor en la detección de los malos usos de las placas metálicas en mención y consecuentemente, la certeza jurídica en cuanto hace a la imposición de las sanciones correspondientes a los particulares que actualicen las situaciones de hecho previstas en la Ley de mérito.

Abandono de vehículos a favor del fisco del Estado y su enajenación

El artículo 219 de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios contempla la figura de la declaración de abandono de vehículos a favor de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, cuando en un lapso de tres años contados a partir de que se inició el acto que originó la remisión de los vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en la vía pública, y que el propietario o legítimo poseedor no realice los trámites para su salida del depósito respectivo, estableciendo como destino el desarrollo y mantenimiento del Sistema Estatal de Ciclovías, por lo que se iniciará el procedimiento correspondiente para la declaración de abandono, así como la forma de distribución de los productos derivados de su enajenación.

El segundo párrafo del citado numeral establece que, en cualquier caso, los titulares de los depósitos deberán acreditar de manera fehaciente a la unidad administrativa de transporte o a la autoridad fiscal correspondiente, los servicios que pretenden cobrar, sin perjuicio de la obligación de adjuntar el inventario elaborado en el ingreso del vehículo al depósito. Con lo cual se les otorga participación en los recursos que se obtengan derivado de la enajenación de vehículos declarados como abandonados.

En cumplimiento a lo cual, el artículo 221 de la misma Ley establece que el decreto o acuerdo respectivo establecerá los porcentajes para la distribución de los recursos económicos que se obtengan de los vehículos enajenados, estableciendo de manera específica, que se deben destinar a lo siguiente:

I. A la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y los Municipios para el pago en su caso de la infracción que originó el depósito y demás adeudos fiscales generados por los vehículos;

II. Al pago de los adeudos que los particulares tengan con los permisionarios de los depósitos por concepto de los servicios prestados por la guarda y custodia del vehículo y demás maniobras de arrastre, salvamento y cualquier otra anexidad;

III. Al pago de los bienes o adeudos que no sean susceptibles de devolución a favor de quienes legalmente les sea autorizada la misma; y

IV. A la Secretaría para el desarrollo del Sistema Estatal de Ciclovías.

Se considera que la disposición contenida en el artículo 219 relativa al destino de los recursos que se obtengan de la enajenación de los vehículos resulta contradictoria de la distribución que se establece en el artículo 221, dado que éste último además del Sistema Estatal de Ciclovías, contempla el pago de infracciones a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, el pago de adeudos por la prestación de servicios a los permisionarios de los depósitos, el pago de los bienes o adeudos que no sean susceptibles de devolución.

En atención a ello, se propone reformar el primer párrafo del artículo 219 a fin de omitir la mención del Sistema Estatal de Ciclovías, estableciendo de manera específica que la forma de distribución de los productos derivados de su enajenación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley.

Por otra parte, el artículo 220 de la Ley de mérito, dispone que el Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos, por conducto de la dependencia o entidad que corresponda, llevarán a cabo las acciones para la enajenación de los vehículos que pasen a propiedad del fisco del Estado o del municipio. Al respecto, se propone adicionar dicho artículo con los párrafos segundo, tercero y cuarto, con el objeto de robustecer el proceso para llevar a cabo la enajenación de vehículos.

Se propone facultar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para que emita Lineamientos conforme a los cuales se lleve a cabo la enajenación de los vehículos, cuando se actualice el supuesto contenido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, el cual se refiere a las excepciones a la celebración de subasta pública cuando sea más costosa la realización del procedimiento de enajenación que el valor estimado de los bienes muebles.

En dicha tesitura, se contempla el supuesto de que se determine llevar a cabo la destrucción de los vehículos cuando, previo dictamen, en atención a su estado de deterioro, se actualice el supuesto mencionado en el párrafo que antecede. Precisando que, en caso de que del proceso de destrucción se llegue a obtener algún recurso económico, este deberá distribuirse en los términos del mencionado artículo 221.

Con la presente Iniciativa se busca fomentar la desocupación de depósitos que tienen en guarda vehículos por un periodo largo de tiempo, lo que ocasiona su ocupación excesiva, sin que los permisionarios estén en posibilidad de llevar a cabo el cobro por concepto de los servicios prestados por la guarda y custodia de los vehículos, sin dejar de lado que dichos establecimientos pueden constituir un foco de contaminación que puede ocasionar perjuicios en la salud de la ciudadanía.

Impactos de la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación —ex ante— del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta por lo que hace a:

I. Impacto jurídico. Con la presente iniciativa se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el cual hace referencia a la potestad para iniciar leyes o decretos entre otros, al Gobernador del Estado. En este caso, se propone la reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, a fin de asegurar al cabal cumplimiento al principio de legalidad que rige el actuar del Estado como órgano garante para llevar a cabo la regulación en materia de movilidad en el territorio estatal.

II. Impacto administrativo. La presente iniciativa tiene una implicación administrativa directa, en tanto a que a las obligaciones con que cuentan las personas físicas y jurídicas que desarrollen las actividades relacionadas con el proceso administrativo definido para realizar el registro vehicular en el territorio del estado de Guanajuato, y cuyo cumplimiento deberá ser supervisado por las autoridades competentes del Gobierno del Estado, así como aquellos prestadores de servicios que realicen actividades relacionadas al registro vehicular y trámites para la obtención de las placas tipo demostración. Asimismo, se tendrá el robustecimiento legal para la implementación de lineamientos en materia de enajenación de vehículos declarados en abandono a favor del fisco estatal.

III. Impacto presupuestario. La Iniciativa que se presenta no conlleva la creación de una estructura diversa dentro de la administración pública estatal, para materializar el registro de vehículos en el estado, puesto que se continuará realizando por parte de las unidades administrativas competentes que actualmente lo llevan a cabo. No obstante, para encontrarse en posibilidades de instrumentar el proceso planteado, deberán hacerse estimaciones presupuestales que atiendan a cubrir las necesidades tecnológicas, para fortalecer la infraestructura tecnológica del Gobierno del Estado.

IV. Impacto social. Esta Iniciativa, de ser aprobada, representará un impulso sustantivo a las acciones concebidas e instauradas por el Gobierno del Estado, ya que tendrá impacto directo en las líneas estratégicas vertidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2040, en los temas de seguridad y movilidad, entre otros, así como lo planteado en los ejes de gobierno que integran el Programa de Gobierno 2018-2024...»

En sesión de la Diputación Permanente del 13 de agosto del año en curso se dio cuenta con la estimación del impacto presupuestal, realizada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la cual fue turnada a esta Comisión dictaminadora quien a su vez dio a conocer durante los trabajos del proceso de dictaminación. En dicha estimación se considera que la iniciativa de reforma a la Ley de Movilidad que se presentó por parte del Ejecutivo del Estado, entre otras consideraciones, busca la captación de datos biométricos como la firma autógrafa, huellas dactilares, fotografía; entre otros requisitos que solicitan para el debido registro de las unidades vehiculares que posean las personas físicas y morales. Como se dijo en la iniciativa de mérito, este proceso no conlleva la creación de una estructura adicional a la administración pública estatal; no obstante, para instrumentar el proceso planteado se deberán cubrir necesidades tecnológicas para fortalecer la infraestructura tecnológica actual con que cuenta el Gobierno del Estado. Actualmente, la adquisición del equipo especializado para la toma de biométricos, el software para el desarrollo de la base de datos y los equipos de cómputo correspondiente; representan en conjunto un importe presupuestario de 13.2 MDP. La obtención de datos biométricos permite dar una mayor certeza jurídica y de seguridad tanto a la ciudadanía como a la autoridad competente, ya que el control de los registros vehiculares, vinculados con el uso de tecnología actual como los arcos carreteros permitirán identificar de manera más ágil los vehículos con los que se realizan hechos delictivos e incluso aquellos que no están debidamente registrados o que no tienen su documentación actualizada.

Con motivo del análisis de la iniciativa y de conformidad a la metodología aprobada, a continuación, se puntualiza sobre los artículos que se pretenden reformar y adicionar.

En el artículo 64 referente a las obligaciones de los conductores y operadores de vehículos motorizados se adiciona un tercer párrafo concerniente a que los propietarios o legítimos poseedores de los vehículos tendrán el deber de prevenir las infracciones administrativas que se establecen en la presente Ley y su Reglamento. Por lo que serán responsables solidarios para conocer de las infracciones que se cometan con los vehículos que a su nombre tengan registrados y, en su caso, sobre el pago de las mismas.

En el artículo 70 relativo a los requisitos para el registro vehicular, se contempla establecer la disposición de proporcionar la firma autógrafa, fotografía de rasgos faciales y huellas dactilares, además de la información que le sea solicitada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y dentro de este mismo artículo se incluye la adición de una fracción VI que establece los demás que establezca la presente Ley y demás normativa aplicable.

En el artículo 78 referente a las placas de demostración o traslado de vehículos únicamente se proporcionarán a las personas que se dediquen a la fabricación, distribución autorizada, ensamble o comercio de vehículos automotores nuevos y usados sujetos a registro y cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro del territorio del Estado y las placas metálicas serán vigentes durante el ejercicio fiscal en el que se emitan.

En el artículo 219 del abandono de vehículos se establece que en un lapso de tres años contados a partir de que se inició el acto que originó la remisión de los vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en la vía pública, y que el propietario o legítimo poseedor no realice los trámites para su salida del depósito respectivo, estos serán considerados abandonados a favor de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, por lo que se iniciará el procedimiento correspondiente para la declaración de abandono, así como la forma de distribución de los productos derivados de su enajenación, conforme a lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley de Movilidad y, en el artículo 220 donde se pretende incluir tres párrafos relativos a la enajenación de los vehículos que pasen a propiedad del fisco del Estado, podrá llevarse a cabo conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y siempre y cuando se actualice el supuesto jurídico contenido en el artículo 86, fracción III de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

También podrá determinarse la destrucción de los vehículos mediante dictamen que establezca que, dado el estado de deterioro de los mismos, sea más costosa la realización del procedimiento de enajenación que su valor estimado; dicho dictamen podrá ser realizado de manera individual o por lote de vehículos y si como resultado del proceso de destrucción se llegase a obtener algún recurso económico, este se distribuirá de acuerdo con lo que señala el artículo 221 de la Ley de Movilidad.

Por último, en las disposiciones transitorias se contempla que para los efectos del inicio de vigencia del artículo 78 se prevé que sea a partir del 1 de enero de 2021.

Quienes dictaminamos consideramos que la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es viable, esto a partir de los trabajos realizados en la mesa de estudio y análisis que la Comisión llevó a cabo y consideró pertinente dictaminar en sentido positivo la iniciativa. Sin embargo, es necesario realizar algunas adecuaciones a la iniciativa con la finalidad de perfeccionar el articulado propuesto, por ello y con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, a continuación, se propone el articulado del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 70, fracción I; 78; 219, párrafo primero y se adicionan los artículos 220 con los párrafos segundo, tercero y cuarto, y 249 con un párrafo tercero de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar en los siguientes términos:

«Requisitos…

Artículo 70. Para que el…

I. Presentar la forma de aviso correspondiente.

Asimismo, quien acuda al trámite deberá proporcionar la firma autógrafa, y permitir la toma de fotografía de rasgos faciales y huellas dactilares. Quienes reciban y tengan bajo su resguardo esta información deberán protegerla conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y las demás leyes aplicables;

II. a V. …

Placas de demostración o traslado de vehículos.

Artículo 78. Las placas para demostración o traslado a que hace referencia el artículo 76 fracción I inciso g) de esta Ley, únicamente se proporcionarán a las personas que se dediquen a la fabricación, distribución autorizada, ensamble o comercio de vehículos automotores nuevos y usados sujetos a registro y cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro del territorio del Estado.

Las placas metálicas previstas en el presente artículo serán vigentes durante el ejercicio fiscal en el que se emitieron.

Abandono de vehículos

Artículo 219. Cuando en un lapso de tres años contados a partir de que se inició el acto que originó la remisión de los vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en la vía pública, y que el propietario o legítimo poseedor no realice los trámites para su salida del depósito respectivo, estos serán considerados abandonados a favor del fisco del Estado, por lo que se iniciará el procedimiento correspondiente para la declaración de abandono, así como la forma de distribución de los productos derivados de su enajenación, conforme a lo dispuesto en el artículo 221 de la presente Ley.

En cualquier caso…

Enajenación…

Artículo 220. El Ejecutivo del …

La enajenación de los vehículos que pasen a propiedad del fisco del Estado podrá llevarse a cabo conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y siempre y cuando se actualice el supuesto jurídico contenido en el artículo 86, fracción III de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Podrá determinarse la destrucción de los vehículos mediante dictamen que establezca que, dado el estado de deterioro de los mismos, sea más costosa la realización del procedimiento de enajenación que su valor estimado; dicho dictamen podrá ser realizado de manera individual o por lote de vehículos.

Si como resultado del proceso de destrucción se llegase a obtener algún recurso económico, este se distribuirá de acuerdo con lo que señala el artículo 221 de la presente Ley.

Sanciones

Artículo 249. A quienes infrinjan …

I. a XI.

Las sanciones anteriores …

Los propietarios y los poseedores legítimos de los vehículos serán responsables solidarios respecto del pago de las sanciones que deriven de las infracciones que se cometan con los vehículos que a su nombre tengan registrados, lo anterior en términos de la normatividad aplicable en la materia.»

**TRANSITORIOS**

**Inicio de vigencia**

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Inicio de vigencia del artículo 78**

SEGUNDO. La reforma al artículo 78 de esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

**Procedimientos y mecanismos necesarios para el adecuado cuidado y resguardo de la salud**

TERCERO. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración definirá los procedimientos y mecanismos necesarios para el adecuado cuidado y resguardo de la salud de las personas en la implementación de lo dispuesto en la fracción I del artículo 70 del presente decreto.

Guanajuato, Gto., 18 de agosto de 2020. **La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Héctor Hugo Varela Flores. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. »**

**-La C. Presidenta:** Me permito informar que, previamente, se han inscrito los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas, con fundamento en el artículo 178, fracción I, tercer párrafo de nuestra Ley Orgánica, y el diputado J. Guadalupe Vera Hernández para hablar a favor.

Si alguna diputada o algún otro diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra al diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, hasta por diez minutos.

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 178, FRACCIÓN I, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.**



**C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas:** Con el permiso de las diputadas y diputados integrantes de la mesa directiva.   
Agradezco la atención de mis compañeras y compañeros diputados; de los ciudadanos y de los medios de comunicación que siguen la transmisión en vivo a través de los diversos medios digitales.

Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato, estamos convencidos de la bondad de las modificaciones que se plantean a la Ley de Movilidad para Estado de Guanajuato y sus Municipios, que votaremos en unos momentos.

En principio, creemos que el enriquecimiento del padrón vehicular, con datos específicos sobre la identidad del propietario de un vehículo, tendrá repercusiones importantes en el tema de seguridad pública, pero también de seguridad jurídica, toda vez que se podrá tener una mejor identificación del propietario y, en su caso, se podrán realizar las acciones encaminadas a preservar la paz social, con mayor precisión.

Otro tema de importancia, es el relativo a las placas metálicas de demostración y traslado, ya que se aumentan los supuestos de las personas a quienes se podrán otorgar este tipo de placas, no limitando su uso, únicamente, a quien se dedique a la venta de automóviles, sino que siendo conscientes de que la vocación industrial y comercial del estado, permite que en Guanajuato se fabriquen, ensamblen y distribuyan automotores, lo que hace necesario que las empresas que se dediquen a estas actividades, tengan una opción para poder trasladar sus vehículos.

De igual relevancia es el tema relativo a las modificaciones relativas al abandono de vehículos, mediante las cuales se realizan diversas precisiones al texto legal, a efecto de perfeccionarlo para hacerlo congruente con el resto de los artículos relacionados en los procesos y cuyo objeto, final, es el de fomentar la desocupación de los depósitos en que se guardan vehículos que, por diversas razones, han sido abandonados y se convierten en un foco de contaminación y, por ende, en un peligro para la salud pública.

Finalmente, se establece la previsión legal para que los propietarios y poseedores legítimos de los vehículos, sean solidarios responsables respecto a las sanciones que deriven de las infracciones que se comentan con los vehículos que, a su nombre, tengan registrados. Es importante señalar que esta posibilidad sólo se actualizará una vez que realizadas todas las medidas que resultan idóneas para ejecutar la sanción sobre el infractor, no se logre el pago de las sanciones.

Es importante señalar, también, que únicamente será responsable solidario el propietario o poseedor sobre las sanciones que deriven de las infracciones de tránsito, no sobre otras responsabilidades que resulten.

Con fundamento en lo anterior, es que pido su voto a favor de este dictamen, sabedores que es un elemento más para mejorar los procesos administrativos relativos a los procesos señalados anteriormente y que repercutirán en beneficio de los guanajuatenses. Muchas gracias. Es cuánto, señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias diputado.

A continuación, se concede el uso de la palabra al diputado J. Guadalupe Vera Hernández, hasta por diez minutos. Adelante, diputado.

**EL DIPUTADO J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ INTERVIENE PARA MANIFESTARSE A FAVOR DEL DICTAMEN.**



**C. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández:** Gracias diputada presidenta. Con permiso de las diputadas y diputados integrantes de la mesa directiva. Agradezco la atención de mis compañeras y compañeros diputados, de los ciudadanos y medios de comunicación que nos siguen por las redes sociales y diferentes medios digitales.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, tenemos la certeza de que toda mejora al orden jurídico estatal que repercuta en mejores servicios administrativos, debe de ser aprobada por este Congreso en favor de los guanajuatenses.

Bajo esta premisa, es que hago uso de la máxima tribuna del estado para hablar a favor del dictamen que se ha puesto a nuestra consideración.

En principio, el dictamen de reformas a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece nuevos elementos que los particulares deberán allegar a las autoridades para efecto del registro de vehículos, ya sea como propietarios o poseedores. Estos elementos son la firma autógrafa, fotografía de rasgos faciales y huellas dactilares; elementos que, sin duda alguna, son indispensables en una sociedad; en un momento en que se encuentra con la capacidad técnica para poder resguardar, de forma segura, dichos datos y que son indispensables para poder brindar mayor seguridad a la ciudadanía.

Es necesario señalar que, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sugerimos agregar al texto de la reforma la mención relativa a que dichos datos deban ser protegidos acorde a la legislación aplicable; esto con el objeto de brindar mayor certeza a la ciudadanía sobre el resguardo de sus datos personales.

Es evidente, también, que nuestro estado ha crecido y se ha diversificado en cuanto a la industria automotriz. En este orden de ideas, tenemos que hoy no sólo se distribuyen y comercializan vehículos automotores en Guanajuato, sino también que se fabrican y se ensamblan varios tipos de vehículos; por lo que es necesario incrementar el número de usuarios, de placas de traslado y demostración, esto con el objeto de dar cabida a las necesidades que representan los particulares y desalentar el mal uso que se dé a este tipo de placas.

Otro aspecto para destacar es el relativo a las modificaciones relacionadas con la responsabilidad solidaria para conocer de infracciones. Es muy importante señalar que la reforma de este tema tiene por objeto que el propietario o poseedor del vehículo, serán responsables solidarios de las sanciones que se deriven de infracciones cometidas con el vehículo que se encuentran registrados a su nombre. Lo anterior, significa que los propietarios y poseedores, sólo se harán responsables solidarios de las sanciones de tránsito, pero no de aquellas responsabilidades que se deriven de las mismas infracciones y accidentes de tránsito, siendo que, en estos casos, el responsable será el conductor.

Finalmente, debo mencionar que los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, expresamos nuestra preocupación derivada de la pandemia que vivimos en cuanto a los procesos de toma de fotografía, huellas dactilares y firma autógrafa que se prevén en el dictamen. Derivado de lo anterior, propusimos que en disposiciones transitorios se estableciera la obligación para que la Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, defina los procesos y mecanismos que sean necesarios para resguardar la salud de las personas que acudan a realizar trámites para para las huellas dactilares, fotografía y firma autógrafa.

En consideración de lo anteriormente expresado compañeras y compañeros legisladores, solicito su voto a favor del dictamen que nos ocupa. Muchas gracias. Es cuánto, diputada presidenta.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias diputado.

En virtud de haberse agorado las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de aprobar, o no, el dictamen en lo general puesto a su consideración.

**(Votación)**

1. **Alejandra Gutiérrez Campos: A favor.**
2. **Angélica Paola Yáñez González: A favor**
3. **Armando Rangel Hernández: Sí.**
4. **Celeste Gómez Fragoso: Sí.**
5. **Ema Tovar Tapia: Sí.**
6. **Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor.**
7. **Germán Cervantes Vega: Sí.**
8. **Héctor Hugo Varela Flores: Sí.**
9. **Isidoro Bazaldúa Lugo: Sí.**
10. **Israel Cabrera Barrón: A favor.**
11. **J. Guadalupe Vera Hernández: A favor.**
12. **J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.**
13. **Jaime Hernández Centeno: A favor.**
14. **Jéssica Cabal Ceballos: Sí.**
15. **José Huerta Aboytes: Sí.**
16. **Juan Antonio Acosta Cano: A favor.**
17. **Juan Elías Chávez: Sí.**
18. **Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.**
19. **Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.**
20. **Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.**
21. **Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.**
22. **Ma. Carmen Vaca González: A favor.**
23. **Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.**
24. **Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.**
25. **María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.**
26. **María Magdalena Rosales Cruz: A favor.**
27. **Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.**
28. **Miguel Ángel Salim Alle: A favor.**
29. **Noemí Márquez Márquez: A favor.**
30. **Paulo Bañuelos Rosales: A favor.**
31. **Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.**
32. **Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.**
33. **Vanessa Sánchez Cordero: Sí.**
34. **Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

1. **Claudia Silva Campos: A favor.**
2. **Katya Cristina Soto Escamilla: A favor.**

**-La Secretaría:** Se registraron 36 votos a favor, señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvase apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Diputado Héctor Hugo Varela Flores, ¿para qué efecto?

**C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores:** Sí diputada, con el objeto de reservarme, de acuerdo con los términos del artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para reservar el artículo 3° Transitorio del dictamen que se pone en estos momentos a nuestra consideración.

**-La C. Presidenta:** Muy bien.

Diputada María Magdalena Rosales Cruz, ¿para qué efecto?

**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Para reservarme el artículo 249 de la Ley de Movilidad.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias.

Tiene uso de la voz el diputado Héctor Hugo Varela Flores.

**EL DIPUTADO HÉCTOR HUGO VARELA FLORES, DESAHOGA SU RESERVA AL ARTÍCULO 3° TRANSITORIO DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores:** Gracias diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados.

Las autoridades de los tres ámbitos de gobierno como son el federal, estatal y municipal, han sido muy claras en el sentido de cuidar y pedir a la ciudadanía guanajuatense, al pueblo de México, en general, no salir de sus hogares salvo por cuestiones meramente importantes que no impliquen poner en riesgo la salud y realizar labores que han sido determinadas como prioritarias. En ese sentido, el grupo parlamentario del PRI, las diputadas y los diputados, nos hemos pronunciado -en reiteradas ocasiones- por alentar- coadyuvar, promover el mensaje de que cuidemos nuestra salud, nos cuidemos unos a los otros; quédate en casa, luego entonces, no podemos enviar a través de esta reforma, un mensaje equivocado y contrario a lo que hemos venido impulsando a lo largo de estos meses de contingencia sanitaria, que tanto ha afectado a nuestro estado; lo decimos de esta forma porque esta cuestión de la toma de datos biométricos como son la fotografía, las huellas dactilares a que se refiere el artículo 70, fracción primera del decreto y dictamen, que estamos por aprobar, con la entrada en vigor, así se establece en el artículo primero transitorio, se estaría cobrando vigencia en los próximos días; por lo tanto, resulta obvio que dada la premura del proceso legislativo y que la intención es aplicar el nuevo procedimiento de registro vehicular, una vez que la ciudadanía inicie el canje de placas al que ha convocado el Ejecutivo de nuestro Estado a celebrarse el primero de septiembre al 31 de diciembre del presente año, en otras palabras, no podemos decirle a la ciudadanía *quédate en casa*, sal sólo por cuestiones estrictamente necesarias, y, a la vez, convocarlos a realizar el canje de placa vehicular, como si ese trámite fuera considerado dentro de los esenciales o de importancia para la ciudad guanajuatense. En ese contexto, tenemos meses pidiéndole a las personas de los 3 ámbitos de Gobierno que suspendan sus continua interrelación con otros; su movilidad, argumentando la protección de un bien mayor como es la salud; no podemos, contrario a ello, evidenciar desde este órgano de poder, un comportamiento contradictorio al paradigma de la crisis de salud, en el entendido de que la mayoría de los propietarios de los vehículos son personas calificadas de alto riesgo, por un trámite burocrático por los argumentos y premisas falsas; en suma, el grupo parlamentario PRI no queremos enviar un mensaje equivocado, pero eso sí, ya se está convocando el canje de placas, así lo decidió el Ejecutivo del Estado, por lo menos no obliguemos, al menos ahora, a que las ciudadanas se deban de tomar fotografías exponiéndolas a quitarse las caretas, cubre bocas así como tomar sus huellas dactilares, a contraer el virus que tanto nos ha aquejado ya por varios meses, pues la afluencia de personas que acudirían a realizar el trámite de canje de placas, muchos son, sin duda, asintomáticos y podría acelerar la cadena de contagio en nuestra entidad; por lo contrario, buena parte de guanajuatenses podrían contraer el virus del COVID-19. Ante esto, de nada serviría haber convocado a las y los guanajuatenses a quedarse en casa y, luego, correr el riesgo de contagio por iniciar un trámite que, dicho sea de paso, no es considerado como de los esenciales.

No es justo para la ciudadanía guanajuatense que, si bien ya ha sido convocada al canje de placas, todavía exponerlos más a ese tipo de circunstancias; es por ello que, la propuesta concreta que redunda en la reforma el artículo 70, fracción I de este decreto, entre en vigor una vez que se dé por concluida por las actividades federales y estatales de salud, la contingencia sanitaria generada por el virus SARS*-*COV*-*2*,* para quedar como sigue :

Dice actualmente el decreto:

Tercero: Procedimientos y mecanismos necesarios para el adecuado cuidado de la salud. La Secretaría de Finanzas, Inversión y administración, definirá, los procedimientos y mecanismos necesarios para el adecuado cuidado y resguardo de la salud de las personas, con la implementación de lo dispuesto en la fracción primera del artículo 70 del presente decreto.

Debe decir:

Inicio de la vigencia.

Artículo 70, fracción primera. La reforma del artículo 70, fracción primera de esta ley, entrará en vigor al día siguiente que se dé por concluida por las autoridades federales y estatales de salud, la contingencia sanitaria generada por el virus SARS*-*COV*-*2 o COVID-19.

Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, presidenta. Lo entrego en este momento.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias, diputado secretario.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta formulada por el diputado Héctor Hugo Varela Flores, a efecto de modificar el artículo 3° transitorio. Si desean hacer el uso de la palabra en pro en contra, manifiesta a esta presidencia

No habiendo intervenciones, se solicita la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, mediante la modalidad convencional, para aprobar o no la propuesta de modificación.

**-La Secretaría:** En votación nominal, se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba la propuesta formulada por un servidor, para lo cual, en orden alfabético, anunciarán su nombre y sentido de su voto.

1. **Alejandra Gutiérrez Campos: En contra.**

**2. Angélica Paola Yáñez González: A favor**

**3. Armando Rangel Hernández: No.**

**4. Celeste Gómez Fragoso: A favor.**

**5. Claudia Silva Campos: A favor.**

**6. Ema Tovar Tapia: No.**

**7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor de la salud de los guanajuatenses; a favor.**

**8. Germán Cervantes Vega: No.**

**9. Héctor Hugo Varela Flores: A favor.**

**10. Isidoro Bazaldúa Lugo: A favor.**

**11. Israel Cabrera Barrón: A favor.**

**12. J. Guadalupe Vera Hernández: No.**

**13. J. Jesús Oviedo Herrera: No.**

**14. Jaime Hernández Centeno: No.**

**15. Jéssica Cabal Ceballos: No.**

**16. José Huerta Aboytes: Sí.**

**17. Juan Antonio Acosta Cano: No.**

**18. Juan Elías Chávez: Sí.**

**19. Libia Denisse García Muñoz Ledo: No.**

**20. Lorena del Carmen Alfaro García: No.**

**21. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: No.**

**22. Ma. Carmen Vaca González: A favor.**

**23. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.**

**24. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.**

**25. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.**

**26. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.**

**27. Martha Isabel Delgado Zárate: No.**

**28. Miguel Ángel Salim Alle: No.**

**29. Noemí Márquez Márquez: En contra.**

**30. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.**

**31. Rolando Fortino Alcántar Rojas: En contra.**

**32. Paulo Bañuelos Rosales: En contra.**

**33. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.**

**34. Víctor Manuel Zanella Huerta: No.**

**35. Laura Cristina Márquez Alcalá: No.**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**36. Katya Cristina Soto Escamilla: No.**

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron dieciséis votos a favor y veinte en contra.

**-La C. Presidenta:** La propuesta ha no sido aprobada.

Se tiene por aprobado el artículo en los términos del dictamen.

A continuación, se cede el uso de la voz a la diputada María Magdalena Rosales Cruz.

**PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ PARA DESAHOGAR SU RESERVA DEL ARTÍCULO 249 DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.**



**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Muy buenos días diputadas, diputados.

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla, presidenta de la mesa directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato; diputadas, diputados; población de Guanajuato que nos escucha.

La de la voz, diputadas María Magdalena Rosales Cruz, integrante del grupo parlamentario de MORENA en esta legislatura, con el debido respeto comparezco para exponer, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 249 de la Ley de Movilidad, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

El dictamen concluye que los propietarios o legítimos poseedores de los vehículos, tienen el deber de prevenir las infracciones administrativas que se establecen en la ley y su reglamento y, por lo tanto, se promueve mediante la presente reforma, se conviertan en responsables solidarios respecto del pago de las sanciones que deriven de las infracciones, en un momento se actualice.

En primer lugar considero que la iniciativa vulnera el principio de proporcionalidad al imponer una sanción común, y en abstracto, tanto para que quien cometió la infracción como para quien es el propietario del vehículo; esto es, el grado de responsabilidad del propietario estará siempre ligada a la actuación del infractor, sin valorar, en lo absoluto, lo realizado u omitido por el propietario en relación a los hechos motivo de la infracción; esto es, la gravedad de la sanción que, en un momento, debe asumirse a través de la responsabilidad solidaria; siempre dependerá del hecho antijurídico cometido por el infractor principal, nunca medida por algún nexo causal provocado por el dueño del vehículo.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que no se puede sancionar la ausencia de determinadas cualidades o la personalidad de los infractores porque por disposición constitucional, el estado está limitado a juzgar actos en ese sentido.

Mediante la presente propuesta de reforma, se pretende imponer una sanción administrativa a una persona, independientemente de su comportamiento en relación con los acontecimientos que motivaron la infracción; esto es, se pretende imponer una sanción inmediata y sin valorar los hechos, a quien- incluso- nada tuviera que ver con determinados actos que, en su momento, ameriten una infracción; sino que se promueve sancionar a una persona por su mero carácter o personalidad de propietario, lo que vulnera el principio de culpabilidad, el cual establece que las sanciones administrativas no pueden imponerse sino al infractor que ha actuado de forma dolosa o culposa; en otras palabras, este principio señala que a cada persona le es atribuible únicamente lo realizado bajo su propia culpabilidad y no la de la ajena.

En virtud de lo anterior, propongo esta reserva para el efecto de que el artículo 249 de la presente ley quede en los términos vigentes. Es cuánto.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias, diputada.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, a efecto de modificar el artículo 249. Si desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo a esta presidencia

No habiendo intervenciones, se solicita la secretaria recabar votación nominal de la Asamblea, mediante la modalidad convencional, para aprobar o no la propuesta de modificación.

**-La Secretaría:** Con mucho gusto presidenta.

En votación nominal se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, para cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

1. **Alejandra Gutiérrez Campos: En contra.**

**2. Angélica Paola Yáñez González: En contra.**

**3. Armando Rangel Hernández: No.**

**4. Celeste Gómez Fragoso: No.**

**5. Claudia Silva Campos: A favor.**

**6. Ema Tovar Tapia: No.**

**7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor.**

**8. Germán Cervantes Vega: No.**

**9. Héctor Hugo Varela Flores: No.**

**10. Isidoro Bazaldúa Lugo: A favor.**

**11. Israel Cabrera Barrón: En contra.**

**12. J. Guadalupe Vera Hernández: No.**

**13. J. Jesús Oviedo Herrera: No.**

**14. Jaime Hernández Centeno: En contra.**

**15. Jéssica Cabal Ceballos: No.**

**16. José Huerta Aboytes: No.**

**17. Juan Elías Chávez: No.**

**18. Juan Antonio Acosta Cano: No.**

**19. Laura Cristina Márquez Alcalá: No.**

**20. Lorena del Carmen Alfaro García: No.**

**21. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: No.**

**22. Ma. Carmen Vaca González: En contra.**

**23. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: No.**

**24. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.**

**25. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: En contra.**

**26. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.**

**27. Martha Isabel Delgado Zárate: No.**

**28. Miguel Ángel Salim Alle: En contra.**

**29. Noemí Márquez Márquez: En contra.**

**30. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.**

**31. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.**

**32. Rolando Fortino Alcántar Rojas: En contra.**

**33. Vanessa Sánchez Cordero: No.**

**34. Víctor Manuel Zanella Huerta: No.**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**35. Libia Denisse García Muñoz Ledo: No.**

**Paulo Bañuelos Rosales: Quiero rectificar mi voto, es en contra, por favor.**

**36. Katya Cristina Soto Escamilla: No.**

**-La Secretaría**: Señora presidenta, se registraron **seis votos a favor y treinta en contra.**

**-La C. Presidenta:** Gracias secretario.

La propuesta no ha sido aprobada.

Se tiene por aprobado el artículo en los términos del dictamen.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos no reservados que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**»C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, en la parte turnada a la comisión legislativa.**

Con fundamento en los artículos 111 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

l. Proceso Legislativo

1.1. En sesión del 28 de mayo de 2020, ingresó la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del · Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, en la parte turnada a la comisión legislativa, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestro Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

1.2 En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 1 O de junio de 2020, se radicó la iniciativa.

Se acordó como metodología lo siguiente:

1. Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a las instituciones de educación superior y a los colegios de profesionistas quienes contarán con un término de 15 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
2. Se remitirá al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado para opinión.
3. Se creará un link a la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.
4. Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, serán compiladas y además se e/aparará un documento con Formato de comparativo que se circulará a la Comisión.
5. Se establecerá una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en su caso un representante de la autoridad consultada que haya remitido observaciones o comentarios, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

1.3 En cumplimiento a lo anterior, las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Laura Cristina Márquez Alcalá y los diputados Raúl Humberto Márquez Albo, José Huerta Aboytes y J. Guadalupe Vera Hernández integrantes de la Comisión, la diputada Emma Tovar Tapia integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina; así como la secretaría técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio, al celebrar una mesa de trabajo donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dicha iniciativa, la cual se llevó a cabo el 29 de julio de 2020.

Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

11. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

La iniciativa que nos ocupa en la parte que corresponde a la reforma de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, pretende consolidar la competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable en materia de mejora regulatoria y, enfocar sus acciones en pro del mejoramiento y desarrollo de la sociedad, situación con la que coincidimos.

Quienes proponen, manifiestan que:

«(... ) En los últimos veinticinco años la humanidad ha vivido las transformaciones sociales, culturales, tecnológicas y económicas más importantes de su historia. Tal situación ha provocado que los países impulsen el ajuste de sus modelos de educación, producción, vinculación social y respeto al medio ambiente para insertarse de forma sostenible en la sociedad del conocimiento y en la denominada economía 4.0.

Guanajuato tiene un antecedente como un- estado vanguardia en el desarrollo social, económico y político del país, en esta situación el gobierno estatal ha establecido como uno de sus pilares básicos el fomento a la innovación, el desarrollo científico y tecnológico, la competitividad y el emprendimiento tanto en la administración pública estatal como en todos los aspectos de la vida de la entidad.

Para tal efecto, la regulación juega un papel determinante en la competitividad de las empresas y de las naciones. La teoría económica ha sustentado esta vinculación y continúa aportando nuevas ideas que amplían el espectro de su impacto positivo. México no ha permanecido ajeno a esta inercia. La mejora regulatoria juega un papel determinante en esta relación.

La Mejora Regulatoria aparece en el escenario mundial a mediados de la década de los setenta del siglo pasado, surgió como una demanda ciudadana, y se consolidó como política pública vertebral de las democracias occidentales contemporáneos.

En nuestro país, es hasta finales de la década de los ochenta del Siglo XX, que se sientan los primeros antecedentes al ejercitar una revisión del morco regulatorio de las actividades económicas y realizar los ajustes necesarios para propiciar: libre concurrencia en los mercados, desarrollo económico, atracción de inversiones y generación de empleos.

Así, en 1989 el Gobierno de México inició el proceso de mejoro regulatorio que se ha venido consolidando como una actividad continua y sistemática dentro de la administración público del país; en abril del año 2000, se aprobaron reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo , cuyos resultados concretos han favorecido el desarrollo y lo transparencia en lo gestión gubernamental. Las reformas o lo citado ley federal incluyeron lo creación de dos instituciones que han contribuido o lo consolidación del sistema de mejora regulatoria:

La Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), y El Consejo para lo Mejora Regulatoria Federal.

Con posterioridad se emitió el primer Programa de Mejora Regulatorio /2002), y amparo de dicho programa , se creó el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y la conclusión del Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), instrumentos de mejora regulatoria con los que se ha buscado la reducción de trámites federales necesarios para la apertura de negocios de bajo riesgo.

Luego, los reformas a los artículos 25 y 73 de la Constitución Político de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017, vinieron a complementar la política pública de la justicia cotidiana, al incorporar al marco constitucional a la mejora regulatoria:

«Artículo 25. Corresponde al Estado ...

( ...)

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticos públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

«Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

En atención al mandato constitucional, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Mejora Regulatoria, misma que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, estableciendo el artículo 28 del citado ordenamiento libertad de configuración legislativa, bajo los parámetros de la Ley General en cita, para expedir leyes en materia de mejora regulatoria en el orden local:

«Artículo 28. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas tienen como función coordinarse con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia en su entidad federativa, de acuerdo con el objeto de esta Ley en el ámbito de sus competencias, sus leyes locales de mejora regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.»

Así, el Congreso del Estado, armonizó el ordenamiento local expidiendo la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 191 Cuarta Parte del 24 de septiembre de 201 B.

Ahora bien, se estima oportuno promover la actualización del marco jurídico en materia de mejora regulatoria, por lo que hace a la instancia del Poder Ejecutivo responsable de la ejecución di:! la política y acciones en materia de mejora regulatoria, adecuándolo a los nuevos paradigmas de coordinación y gestión que demandan una mayor vinculación con la secretaría responsable del fomento económico, el desarrollo industrial, comercial y de servicios del Estado, para que esta materia sea atendida por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, a fin de que se impulse la política de mejora regulatoria desde la visión que permita consolidar los procesos administrativos y mejorar la apertura y gestión empresarial.

Para el efecto, se propone la adición y reforma de los artículos 28, fracción/, inciso m), y 32, fracción V, inciso a), respectivamente de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a efecto de transferir las facultades en materia de mejora regulatoria de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

Por lo que respecta a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, se propone la reforma del artículo 11 fracciones II y 111, a efecto de invertir el orden en el listado de las secretarías ya citadas en la conformación del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria; además se propone la reforma de la fracción VII, a efecto de incorporar a dos representantes ciudadanos más al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, conforme la permisibilidad que da el artículo 29 párrafo tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria, a fin de contar con una mayor representatividad.

Por otra parte, en el artículo 13, dado que el Constituyente Permanente local, a través del Decreto Legislativo número 109 3 , reformó y adicionó diversos dispositivos de la Constitución Política Local, a efecto organizar al Ministerio Público en una Fiscalía General del Estado como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios por lo cual el Congreso del Estado, expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato4 y posteriormente se emitió la declaratoria relativa a la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, por lo cual la Fiscalía General del Estado de Guanajuato es un organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, y con ese carácter se le establece en los párrafos primero y segundo del precitado artículo 13.

(...)

( ... )asimismo, prevé la necesidad de contar con ordenamientos internos perfectamente definidos y conocidos tanto por los servidores públicos que los aplican, como por el conjunto de la ciudadanía, así como reducir la discrecionalidad, abatir la sobre regulación y consecuentemente, agilizar los trámites.

La declaratoria de la pandemia del virus COVID-19 en el 2020 ha generado distintas respuestas por parte de las autoridades gubernamentales en los países afectados. En este sentido, es oportuno reflexionar sobre cómo estos contextos de crisis (en este caso de carácter sanitario), promueven la generación de nuevas ideas para atender los problemas públicos que se enfrentan, como en la especie se propone con la presente Iniciativa .

De este modo, las y los guanajuatenses daremos el siguiente paso para traducir en las leyes el compromiso con la reactivación económica a través de sentar las bases para profundizar en la simplificación administrativa, para responder juntos a los desafíos que definen nuestro tiempo.»

Las diputadas y los diputados que conformamos la comisión que dictamina, consideramos viable y atendible la propuesta de reforma toda vez que ello permitirá consolidar e impulsar el marco institucional y la mejora regulatoria , a fin de que se simplifique la carga administrativa que soportan los particulares en su relación con la autoridad. Es decir, estas reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo serán un punto de referencia y el inicio de una nueva etapa de consolidación de ésta y el fortalecimiento de la transparencia y la participación ciudadana en Guanajuato.

Con esta modificación se consolida a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable como la instancia rectora en materia de mejora regulatoria en el Poder Ejecutivo.

Quienes dictaminamos estamos ciertos que, la mejora regulatoria es la política pública que genera normas claras, y propone trámites y servicios simplificados, así como el fortalecimiento de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que orienten a obtener el mayor valor posible de recursos disponibles y el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto. Sabemos que el propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad.

Por ello, las diputadas y los diputados que integramos la comisión dictaminadora, estamos ciertos que, con esta reforma, se hace eficiente y eficaz la implementación de la política de mejora regulatoria en Guanajuato, pues con ella se elevarán los niveles de productividad y crecimiento, mediante la disminución de obstáculos y costos para los empresarios y ciudadanos al momento que realizan sus actividades.

111. Modificaciones a la iniciativa

Las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos consideramos viable la iniciativa, pero determinamos hacer ajustes de técnica legislativa y de congruencia normativa para fortalecer la redacción y dar certeza a los supuestos regulados.

1. Acordamos modificar el artículo 28, en su fracción 1, inciso m, y otorgar certeza jurídica al definir en estricto sentido las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, a efecto de que sea esta quien coordine las acciones de mejora regulatoria en la administración pública estatal y pueda ejecutar la política nacional en la materia.

2. De igual forma, en el artículo segundo transitorio de la propuesta, determinamos fortalecer los alcances en razón de que contempla la transferencia de los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos, y en general, el equipo de las unidades administrativas, que actualmente se encuentran en la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas a la. Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, y fue necesario establecer el traspaso también de los sistemas informáticos que han sido desarrollados por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas en cumplimiento de la estrategia nacional de mejora regulatoria.

Finalmente, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, queremos resaltar la importancia de esta reforma, pues como sabemos, las políticas públicas son acciones de gobierno para la atención de problemas públicos, la regulación se refiere a los instrumentos mediante el cual el gobierno condiciona obtener un .objetivo por parte de los particulares al cumplimiento de un requisito, por tanto la mejora regulatoria es una política pública que fomenta la modificación de la regulación con el objetivo de optimizar el ejercicio, la efectividad y la calidad de las formalidades requeridas por el gobierno.

En ese sentido, sabemos que uno de los fines de la implementación de la mejora regulatoria como se hizo en su momento en el gobierno del estado de Guanajuato es la reducción de la carga administrativa de los procesos productivos favoreciendo el ambiente de creación de empresas, la competitividad y la generación de empleos. Las reglas formales e informales de las instituciones afectan el desempeño económico, una regulación adecuada reducen los costos de transacción e inducen a comportamientos cooperativos, así el buen desempeño en la administración de la implementación de la política pública en su momento y de los cambios que hoy se realizan que fortalecen dichos esquemas.

En el estado de Guanajuato, la administración pública estatal implementa la mejora regulatoria con el objetivo de ser un gobierno eficiente en la provisión de los servicios a su población, reducir la carga administrativa de los procesos productivos favoreciendo el ambiente de creación de empresas, la competitividad y la generación de empleos, en pro siempre de las y los guanajuatenses.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman el artículo 32, fracción V, inciso .a); y se adiciona el artículo 28, fracción 1, inciso m), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 28. La Secretaría de ...

1. - ...

a) a l) ...

m) Coordinar las acciones de mejora regulatoria en la Administración Pública Estatal y ejecutar la política nacional en lo que le corresponda;

n a v) ...

11 y 111.- ...

Artículo 32. La Secretaría de ...

l. a IV...

V…

a) Promover la calidad en la prestación de los servicios a la población por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

b) a f)…

VI y VII. »

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero**. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas transferirá a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones que tuviere encomendadas en materia de mejora regulatoria, a través del proceso de entrega-recepción respectiva.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Secretarías de la Transparencia y Rendición de Cuentas y de Desarrollo Económico Sustentable, acordarán la transferencia gradual y progresiva de la plataforma, sistemas, programas y elementos informáticos con los que la primera de las mencionadas ejerce las atribuciones en materia de mejora regulatoria hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, sin que exceda del plazo de seis meses a partir del inicio del proceso de entrega recepción a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

El personal de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, responsable de la competencia en materia de mejora regulatoria conforme a su estatus laboral pasará a integrarse a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

Artículo Tercero. La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, vigilará el proceso de entrega recepción extraordinaria, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Estatal.

Guanajuato, Gto., a 19 de agosto de 2020. **La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. José Huerta Aboytes. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. »**

**-La C. Presidenta:** Me permito informar que, previamente, se ha inscrito la diputada Ema Tovar Tapia y el diputado J. Jesús Oviedo Herrera; para hablar a favor del dictamen.

Si alguien más desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

**C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera:** Presidenta.

**-La C. Presidenta:** Adelante.

**C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera:** Para hacer una aclaración, mi participación es en la Ley Orgánica del Poder Legislativo .

**-La C. Presidenta:** Muy bien, muchas gracias diputado.

Se concede el uso de la voz a la diputada Ema Tovar Tapia, hasta por diez minutos.

**MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, INTERVIENE LA DIPUTADA EMA TOVAR TAPIA.**



**C. Dip. Ema Tovar Tapia: C. Dip. Emma Tovar Tapia:** Muchas gracias. Con el permiso de las diputadas y diputados integrantes de la mesa directiva. Agradezco la atención de mis compañeras y compañeros diputados, de los ciudadanos y los medios de comunicación que siguen la transmisión, en vivo, a través de los diversos medios digitales.

Los guanajuatenses queremos un gobierno cada vez mejor, que funcione con agilidad y dinamismo, que resuelva problemas, que escuche a las personas y que actúe con efectividad. Y, en este esfuerzo, los legisladores tenemos un compromiso de aportar leyes que se adapten a la realidad de nuestro estado, que reflejen el aprendizaje de la experiencia obtenida en el ejercicio de la administración pública e integren las perspectivas y peticiones de la sociedad civil. En la 64ª legislatura, los diputados del pan asumimos este compromiso con absoluta seriedad en cara a los ciudadanos que nos respaldaron con su con fianza. Hoy, pensando en el bien de todos los guanajuatenses y a nombre de mis compañeras diputadas y diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, les pido su voto a favor del dictamen que aprobó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con el objetivo de reformar los artículos 28 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; en concreto, a través de estas modificaciones respaldadas con el voto del Pleno, se establecerá como una de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, en materia de desarrollo económico, el coordinar las acciones de mejora regulatoria en la administración pública estatal y ejecutar la política nacional en lo que le corresponda. Mientras tanto la reforma aplicará que la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, se encargue de promover la calidad en la prestación de los servicios a la población por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal; pero sin asumir en forma directa los trabajos de mejora regulatoria. De este modo, la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas dejará de enfocarse en este tema y, por lo tanto, los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y equipo para la atención de las funciones en materia de mejora regulatoria, serán transferidos a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable. Esta modificación implica una reforma de enorme trascendencia para la administración pública y el marco jurídico de nuestro estado; concebimos el compromiso constante con el perfeccionamiento de las regulaciones y de los trámites, reafirmando la gran importancia que representa esta mejora en el funcionamiento del Gobierno para la calidad de vida de todos los guanajuatenses, conscientes de que no se trata simplemente de algo que las autoridades trabajen en su propio beneficio, sino de un esfuerzo que tiene un impacto real en las vidas de los ciudadanos.

Aprovecho, también, el espacio para agradecer y reconocer el trabajo, en conjunto, de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, pues con estas modificaciones el Poder Ejecutivo podrá fortalecer su trabajo en materia de mejora regulatoria, lo cual beneficiará a todos los rincones y a todas las personas de nuestro estado, con un Gobierno que construya en forma más eficiente el bien común a partir del cual la sociedad hará realidad su propio futuro mejor. Muchas gracias. Por su atención. Es cuánto diputada presidenta

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias, diputada Ema Tovar Tapia.

En virtud de haberse agotado la participación, se pide a la secretaria que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, mediante la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general, puesto a su consideración.

**-La Secretaría:** Con mucho gusto presidenta.

En votación nominal se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración, para cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

**1. Alejandra Gutiérrez Campos: A favor.**

**2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.**

**3. Armando Rangel Hernández: Sí.**

**4. Celeste Gómez Fragoso: Sí.**

**5. Claudia Silva Campos: Sí.**

**6. Ema Tovar Tapia: Sí.**

**7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor.**

**8. Germán Cervantes Vega: Sí.**

**9. Héctor Hugo Varela Flores: Sí.**

**10. Isidoro Bazaldúa Lugo: Sí.**

**Israel Cabrera Barrón:**

**11. J. Guadalupe Vera Hernández: A favor.**

**12. J. Jesús Oviedo Herrera: A favor.**

**13. Jaime Hernández Centeno: A favor.**

**14. Jéssica Cabal Ceballos: A favor.**

**15. José Huerta Aboytes: Sí.**

**16. Juan Antonio Acosta Cano: Sí.**

**17. Juan Elías Chávez: Sí.**

**18. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.**

**19. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.**

**20. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.**

**21. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.**

**22. Ma. Carmen Vaca González: A favor.**

**23. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.**

**24. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.**

**25. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.**

**26. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.**

**27. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.**

**28. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.**

**29. Noemí Márquez Márquez: A favor.**

**Paulo Bañuelos Rosales:**

**30. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.**

**32. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.**

**33. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.**

**Víctor Manuel Zanella Huerta:**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**¿Diputado Paulo Bañuelos Rosales?**

**¿Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, ¿puede abrir su micrófono, por favor?**

**33. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.**

**Diputado Paulo Bañuelos Rosales: Sí.**

**35. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.**

**-La Secretaría**: Se registraron **treinta y cinco votos a favor, ninguno en contra.**

**-La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de reforma a los artículos 8 y 259, y adición de un artículo 203 bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 8 Y 259, Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 203 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.**

**»C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa de reforma a los artículos 8 y 259, y de adición de un artículo 203 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión de la Diputación Permanente del 30 de julio de 2020, ingresó la iniciativa de reforma a los artículos 8 y 259, y de adición de un artículo 203 bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

I.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 13 de agosto de 2020 fue radicada la iniciativa.

La metodología acordada fue la siguiente:

a) Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

b) Se realizará una mesa de trabajo a distancia el 14 de agosto del año en curso, conformada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que deseen participar, asesores de quienes conforman la misma, y la secretaría técnica; asimismo, los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

1.3. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo de la iniciativa conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

La iniciativa que nos ocupa pretende garantizar que las sesiones de Pleno, aun las de instalación y apertura se puedan desahogar de manera virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas, situaciones con las que coincidimos.

Las y los iniciantes que pretenden la reforma la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guanajuato, manifiestan que:

(…) Adaptarse a las circunstancias que la realidad social en constante cambio nos viene presentando, es una condición inevitable para continuar en la dinámica de una vida armónica y para superarlas por adversas que estas sean.

En el Poder Legislativo, se gestan cambios importantes y de trascendencia innegable para las y los guanajuatenses, que no deben sufrir retraso alguno y mucho menos su abandono.

En atención a ello, las diputadas y diputados que integramos la sexagésima cuarta legislatura, conscientes de la suma de responsabilidades que derivan de nuestras facultades y obligaciones constitucionales, estamos atentos y dispuestos para atenderlas, siempre con especial diligencia.

Como representantes de una sociedad viva que exige trabajo y resultados, tenemos claro que las leyes son esenciales y que no podemos tener rezago alguno en su actualización.

Las condiciones sanitarias actuales nos emplazaron a realizar los ajustes a nuestra normativa orgánica, por ello el 21 de abril del año en curso, con el objeto de garantizar el Derecho Humano a la Salud, tutelado en los artículo 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprobaron en Pleno, diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, con el propósito de contar con los fundamentos necesarios para realizar las sesiones de manera virtual, salvaguardando los valores fundamentales de quienes participamos en el proceso legislativo.

En la experiencia hasta ahora vivida a partir de la modificación legal a que se hace alusión, se ha continuado con la transmisión en vivo, vía internet como se venía haciendo, sin alteración alguna, pues en ella se sigue garantizando la correcta identificación de los integrantes, de sus intervenciones, y del sentido de su voto, es decir la transparencia en el ejercicio de las funciones que los guanajuatenses nos confirieron como sus representantes.

No obstante, el avance que la actualización de la norma representa, corresponde ahora continuar con su adecuación el perfeccionamiento para que responda a las necesidades de los tiempos actuales y de los que se avecinan.

En ese tenor, con la presente iniciativa proponemos adecuar los artículos 8, y 259, así como la adición de un artículo 203 bis del ordenamiento jurídico ya mencionado para continuar con los trabajos legislativos mediante el aprovechamiento de las ventajas tecnológicas, particularmente de las de videoconferencias y el uso de la firma electrónica, cuando eventos imprevisibles imposibiliten la realización de forma presencial, o bien, cuando aquellos que siendo previsibles no se puedan evitar.

Las herramientas que se aluden además de permitir la incorporación de mecanismos de interacción y de comunicación eficientes, privilegian la máxima publicidad, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

Las modificaciones que se proponen precisarán el camino a seguir en caso de alguna emergencia como la de salud que actualmente se vive en el mundo, o de otras circunstancias o situaciones extraordinarias cuya ocurrencia sea inesperada o imposible de evitar, es decir, cuando su acontecimiento sea inminente.

De esta forma, enfatizando que la función del Poder Legislativo es esencial, inaplazable y determinante para el óptimo desarrollo del estado y para la vida de las y los guanajuatenses; y que hoy día nos encontramos frente a una situación que nos llama a seguir actualizando las normas, planteamos mejorar las bases legales que evitaran la parálisis legislativa.

La ocasión, es oportuna para presentar la propuesta que nos ocupa ante la asamblea legislativa, procurando con ella además, el pertinente cumplimiento de la obligación que tenemos todas las autoridades, cada una, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Los cambios propuestos, posibilitarán la remoción de los obstáculos que en contextos específicos representen una dificultad o un impedimento para el diálogo y la construcción de acuerdos, así como la celebración de actos y acuerdos legislativos y que, en estos, además se satisfaga la legalidad necesaria para dar la certidumbre que en todo acto de autoridad se debe colmar.

Si bien, el artículo 8° de la multicitada ley, ya prevé que las sesiones podrán celebrarse a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por autoridad respectiva que impida o haga inconveniente la presencia de los Diputados en el Recinto Oficial o en sede alterna, también establece que las sesiones de instalación y apertura no podrán celebrarse a distancia.

Sin embargo, hemos aprendido que ante amenazas emergentes podemos presentar diferentes niveles de vulnerabilidad, que, de no advertirse, pueden dificultar drásticamente entre otras, la ejecución de las acciones de gobierno que impactan directamente en la población.

Así pues, el contexto actual, hace necesario y urgente realizar las reformas de aplicación cierta que además de orientar, obliguen a su observancia para garantizar que las sesiones de Pleno, aun las de instalación y apertura se puedan desahogar de manera virtual con el apoyo de las herramientas que la tecnología pone al alcance de la humanidad, sin limitantes derivadas de los tiempos y de las formas, pero en armonía con las determinaciones que la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato ya establece.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta lo siguiente:

Impacto jurídico: En el caso que nos ocupa, se impactarán los artículos 8, 203 bis y 259 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Impacto administrativo: Con la presente iniciativa no se causará impacto administrativo alguno, puesto que no se requiere generar o ampliar las estructuras materiales ni humanas ya existentes.

Impacto presupuestario: De la aprobación de la propuesta, no se alterará el proceso legislativo ni se derivará la necesidad de realizar erogaciones que no estén ya previstas.

Impacto Social: Además de dar legalidad y certeza jurídica a los actos de instalación y apertura de los trabajos legislativos, se remueven los impedimentos legales para que el curso de la legislatura avance sin demora y consecuentemente también para continuar con puntualidad en la construcción de los acuerdos transcendentes para el progreso del Estado de Guanajuato.

Para quienes dictaminamos es fundamental hacer las valoraciones que determinaron argumentar la idoneidad de los alcances de la iniciativa, en razón de los objetivos que se persigue con ella.

Las diputadas y los diputados que conformamos la comisión que dictamina, coincidimos con lo expresado en la exposición de motivos en el sentido de seguir utilizando los mecanismos y herramientas de tipo remoto o tecnológico para seguir desarrollando las funciones que la ley otorga al Poder Legislativo, con el propósito de atender a distancia la actual emergencia sanitaria, evitando la propagación del coronavirus COVID-19.

Esta comisión dictaminadora ya se pronunció sobre la problemática de la pandemia que hoy sigue vigente a nivel mundial, en México y en nuestra entidad, por ello es necesario seguir fortaleciendo acciones en pro de seguir manteniendo el funcionamiento que requiere el Poder Legislativo en su principal función al legislar. De ahí la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y hacerlo acorde a esas necesidades, por ello consideramos adecuado los motivos que impulsaron la suscripción de la propuesta.

Nos mantenemos en la directriz que realizamos en el mes de abril del año en curso al suscribir el dictamen que puso a consideración del Pleno, las reformas para trabajar a distancia en el Poder Legislativo. De esta forma seguimos atendiendo a las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud, para la implementación de videoconferencias en apego a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, respecto la forma de discutir los asuntos de la Comisiones. Por lo que se instruyó a la Secretaría General, establecer los mecanismos que permitieran el desarrollo de las Mesas de trabajo y de las Comisiones Legislativas, así como de las sesiones tanto del Pleno como de la Diputación Permanente, resguardado siempre la salud de las y los legisladores y de sus servidores públicos en todos los niveles.

De esta forma, coincidimos en la propuesta de reformar los términos del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y se prevean los mecanismos que permiten la celebración de las sesiones de la Mesa Directiva y del Pleno sin que impliquen la concentración de personas en un espacio físico, atendiendo a las causas de fuerza mayor señaladas en las consideraciones y a las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud, incluyendo las sesiones de instalación y apertura. Pues dichos argumentos para su reforma son congruentes con el establecimiento de medidas preventivas que se seguirán implementando para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 COVID-19 y que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 2020.

Para las diputadas y los diputados que dictaminamos, es fundamental seguir siendo congruentes en este momento, dadas las circunstancias a nivel nacional, y manifestar que el derecho a la protección de la salud, que es lo que protegemos con esta reforma, y que se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, así como en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política Local, pues es ahí que desde el punto de vista de quienes desarrollamos la función legislativa, es ese derecho que se pretende salvaguardar con estos mecanismos legales.

Es decir, es nuestra responsabilidad seguir en un ámbito de coordinación con los distintos poderes, atender y establecer acciones extraordinarias para hacer frente a la emergencia sanitaria desde nuestro ámbito de competencia. Por ello, el Congreso del Estado atendió en su momento de manera puntual a la autoridad de salud en el estado implementando las medidas para evitar la propagación del contagio, manteniendo la sana distancia y suspensión de actividades no esenciales.

Consideramos que estas propuestas atienden a la responsabilidad que tenemos como representantes populares y seguimos firmes en el compromiso con las y los ciudadanos del estado de Guanajuato y consideramos oportuno seguir impulsando acciones que promuevan, protejan y garanticen el derecho humano a la salud y se dé continuidad a las labores esenciales del Poder Legislativo, por lo tanto es necesario seguir haciendo uso de las diversas técnicas, tecnología, procesos y dispositivos propios como medios electrónicos y remotos para atender las funciones con ese carácter a distancia en y durante esta u otra emergencia, cuidando siempre y en todo momento que dichos actos guarden armonía con lo establecido en la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para el desahogo de sesiones ordinarias o extraordinarias, de la Diputación Permanente durante los recesos y reuniones de trabajo y de comisiones legislativas.

III. Modificaciones a la iniciativa

Es importante resaltar, que aun cuando respaldamos los alcances de la propuesta, acordamos varias modificaciones derivado del trabajo de análisis y estudio en la mesa de trabajo.

Dichos ajustes responden a la necesidad de fortalecer los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones del Pleno y reuniones de Comisiones a distancia del Congreso del Estado de Guanajuato y por ello no existe necesidad de reformar artículos vigentes para incluir otras acciones, tal es el caso de los artículos 203 bis y 259, fracción XIII, que contemplaba una de las iniciativas. Consideramos que, de esta manera atendemos puntualmente el principio de legalidad y hacemos acorde nuestras acciones a la emergencia que en su momento atendió la Junta de Gobierno y Coordinación Política con base en la fuerza mayor de la emergencia sanitaria. Dichos lineamientos están construidos con base fundada estrictamente en lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se deroga el párrafo cuarto del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 8. La residencia del…

El Congreso del…

Las sesiones podrán…»

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. La Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá adecuar los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones del Pleno y reuniones de Comisiones a distancia del Congreso del Estado de Guanajuato, en congruencia con lo previsto en el presente Decreto, en un término de 10 días posteriores a la entrada en vigor del mismo.

Guanajuato, Gto., 19 de agosto de 2020. **La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. José Huerta Aboytes. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. »**

**-La C. Presidenta:** Me permito informar que, previamente, se ha inscrito el diputado J. Jesús Oviedo Herrera, para hablar a favor del dictamen.

Si alguien más desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo a indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra al diputado J. Jesús Oviedo Herrera, hasta por diez minutos. Adelante diputado.

**EL DIPUTADO J. JESÚS OVIEDO HERRERA INTERVIENE PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.**



**C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera:** Gracias presidenta, con su permiso y el de los honorables miembros de la mesa directiva. Estimadas amigas y amigos diputados. Respetables representantes de los medios de comunicación, ciudadanos que siguen la transmisión de esta sesión en su computadora o en algún dispositivo móvil, muy buenos días tengan todas y todos ustedes; gracias por acompañar los trabajos que se realizan en esta Casa Legislativa del Estado de Guanajuato, la Casa del Diálogo.

En esta ocasión. mi participación en tribuna es para solicitar su atención unos momentos y explicar el por qué debemos votar a favor el dictamen de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en primer lugar, quiero manifestarles que el dictamen de la Ley Orgánica del Poder Legislativo fue un ejercicio que se dio gracias a la unión, el trabajo, el esfuerzo y el consenso de los grupos y representaciones parlamentarias. En esta reforma legislativa hemos coincidido en que, por tratarse de un tema de suma relevancia para los trabajos que se efectúan en este Poder Legislativo ante la pandemia que nos aqueja; por ello quiero agradecer a todos los actores que han participado en la confección de esta reforma, a las diversas áreas institucionales por su trabajo y profesionalismo, a los diputados que han participado en este proyecto legislativo; gracias por su apoyo y por la visión para formar un Congreso fuerte y de vanguardia; tengan la seguridad que esta nueva reforma será de gran relevancia para dar certeza y certidumbre jurídica a todos los trabajos que se realicen en beneficio de los guanajuatenses.

Esta propuesta legislativa refleja la experiencia y el compromiso que tenemos para hacer una mejora constante y fortalecer el actual democrático en la construcción de mejores leyes por las condiciones adversas y ante los nuevos retos que enfrentamos por esta pandemia. El éxito en los trabajos del Congreso depende del orden de la legalidad, del consenso y de los acuerdos que se puedan tener entre las diversas fuerzas políticas aquí representadas; la herramienta para que estos acuerdos se puedan encauzar adecuadamente se llama Ley Orgánica del Poder Legislativo, ya que en ella se encuentran los dispositivos, términos, acciones y supuestos con los que diariamente trabajamos en el Congreso del Estado.

Amigas y amigos diputados, en primer lugar, quiero indicar que hemos diseñado e impulsado un nuevo y moderno sistema de Parlamento Abierto. Este nuevo modelo garantizará que las sesiones del Congreso se puedan realizar de manera virtual o a distancia, brindando una mayor transparencia y estableciendo certeza jurídica en todas las labores legislativas, el adecuado desarrollo de las funciones de los diputados y una mejor interacción con la sociedad. Hoy, más que nunca, se viven nuevos retos y esquemas en los que el Congreso del Estado pone el ejemplo y se prepara para ello; no me queda la menor duda que, con su voto a favor de la propuesta, Guanajuato da un paso hacia adelante. Con su voto a favor, sumamos las voluntades para aprobar una reforma que fortalece el Poder Legislativo ante las graves consecuencias de la pandemia; la tarea de construir un Congreso distinto y mejor es tarea de todos los diputados, por ello, quiero reconocer su apertura y disposición a estos trabajos legislativos y, por ello, pido hoy su voto a favor de la propuesta que nos ocupa.

Debo hacer hincapié de que esta reforma es acorde a la realidad actual, este Congreso no ha detenido sus trabajos, no ha parado sus labores ni sus responsabilidades. La modificación a la Ley Orgánica nos permite garantizar el correcto y legal desempeño del Poder Legislativo aún con todos los retos que enfrentamos ante esta pandemia; en el Congreso del Estado nos modernizamos, no bajamos la guardia y reforzamos la ley para dar los resultados que la sociedad nos demanda. Estoy convencido de que unidos en torno a la modernidad, la transparencia, el acceso a la información, la legalidad, el orden y la participación ciudadana, esta Legislatura cumple con el compromiso que ha hecho con el pueblo de Guanajuato.

Hoy, esta nueva reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo será un legado más de trabajo y de resultados en pro de la democracia y la sociedad de Guanajuato ante esta pandemia. Muchas gracias por su apoyo. Es cuánto señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias diputado.

Agotada la intervención, se pide a la secretaria que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**-La Secretaría:** Con mucho gusto presidenta.

En votación nominal se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración, para cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

**1. Alejandra Gutiérrez Campos: A favor.**

**2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.**

**3. Armando Rangel Hernández: Sí.**

**4. Celeste Gómez Fragoso: Sí.**

**5. Claudia Silva Campos: Sí.**

**6. Ema Tovar Tapia: Sí.**

**7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor.**

**8. Germán Cervantes Vega: Sí.**

**9. Héctor Hugo Varela Flores: Sí.**

**10. Isidoro Bazaldúa Lugo: Sí.**

**11. Israel Cabrera Barrón: A favor.**

**12. J. Guadalupe Vera Hernández: A favor.**

**13. J. Jesús Oviedo Herrera: A favor.**

**14. Jaime Hernández Centeno: A favor.**

**15. Jéssica Cabal Ceballos: A favor.**

**16. José Huerta Aboytes: Sí.**

**17. Juan Antonio Acosta Cano: Sí.**

**18. Juan Elías Chávez: Sí.**

**Laura Cristina Márquez Alcalá:**

**19. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.**

**20. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.**

**21. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.**

**22. Ma. Carmen Vaca González: A favor.**

**23. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.**

**24. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.**

**25. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.**

**26. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.**

**27. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.**

**28. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.**

**29. Noemí Márquez Márquez: A favor.**

**30. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.**

**31. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.**

**32. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.**

**33. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.**

**34. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**¿Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá ?**

**35. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.**

**-La Secretaría**: Se registraron **treinta y cinco votos a favor, ninguno en contra.**

**-La C. Presidenta:** Gracias, secretario. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 2° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, en la parte relativa al último ordenamiento.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA PARTE RELATIVA AL ÚLTIMO ORDENAMIENTO.**

**»Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente. Presente.**

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de **reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, en la parte relativa al último ordenamiento.**

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V; 107, fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**1. Antecedentes**

La presidencia de la Mesa Directiva turnó, en sesión ordinaria del 28 de mayo de 2020, a la Comisión de Desarrollo Económico y Social la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 107 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La comisión, el 12 de junio del mismo año, radicó la iniciativa y acordó la metodología para su estudio y dictamen, siguiente:

**1. Remitir la iniciativa para** efectos de su consulta, por un término de 20 días hábiles a:

• Los 46 ayuntamientos;

• Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;

• Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuenta, y

• La Coordinación General Jurídica.

2. Establecer un micrositio en la página web del Congreso del Estado para consulta ciudadana de la iniciativa, por un término de 20 días hábiles.

3. Elaborar comparativo con las respuestas derivadas de la consulta de la iniciativa, por parte de la secretaría técnica.

4. Mesa de trabajo en la que participarán la diputada y los diputados integrantes de la comisión, representantes de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuenta y de la Coordinación General Jurídica; así como los asesores de los grupos representados en la comisión y la secretaría técnica.

5. Reunión de la Comisión de Desarrollo Económico y Social para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Derivado de la consulta los municipios que dieron respuesta fueron Coroneo, Cortazar, Doctor Mora, Comonfort, Celaya, Jaral del Progreso, León, Romita, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Silao de la Victoria y Tarimoro. También, se envió opinión consolidada de las secretarías de la Trasparencia y Rendición de Cuentas y de Desarrollo Económico Sustentable, así como de la Coordinación General Jurídica.

Se realizó una mesa de trabajo, el 6 de agosto de 2020, en la cual participaron los diputados Miguel Ángel Salim Alle, Juan Antonio Acosta Cano, Héctor Hugo Varela Flores y Víctor Manuel Zanella Huerta, integrantes de la Comisión; así como la diputada Emma Tovar Tapia integrante de la Legislatura; los representantes de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable Lic. Joel Froylan Salas Navarro, Subsecretario para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Lic. David Alfonso Orozco Pérez, Director General de Asuntos Jurídicos, Lic. Francisco Javier Contreras Pérez, Director Normativo y de Atención a Órganos Colegiados; los representantes de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, Lic. Carlos Alvarado Briones, Director de Mejora Regulatoria, y Lic. Carlos Abraham Alfaro Huizar, Coordinador de Gestión e Información; así como de la Coordinación General Jurídica Lic. José Federico Ruiz Chávez, Director General de Programas; los asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión y la secretaría técnica.

En dicha reunión de trabajo se realizaron propuestas para perfeccionar la iniciativa de parte de los diputados, representantes del Poder Ejecutivo y asesores. Una vez lo cual, se determinó agotado el análisis de dicha iniciativa e instruir la elaboración del presente dictamen con las siguientes consideraciones.

2. Valoración de la iniciativa.

La exposición de motivos de la iniciativa señala:

[…]

La Mejora Regulatoria aparece en el escenario mundial a mediados de la década de los setenta del siglo pasado, surgió como una demanda ciudadana, y se consolidó como política pública vertebral de las democracias occidentales contemporáneas.

En nuestro país, es hasta finales de la década de los ochenta del Siglo XX, que se sientan los primeros antecedentes al ejercitar una revisión del marco regulatorio de las actividades económicas y realizar los ajustes necesarios para propiciar: libre concurrencia en los mercados, desarrollo económico, atracción de inversiones y generación de empleos.

Así, en 1989 el Gobierno de México inició el proceso de mejora regulatoria que se ha venido consolidando como una actividad continua y sistemática dentro de la administración pública del país; en abril del año 2000, se aprobaron reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo[[9]](#footnote-9) , cuyos resultados concretos han favorecido el desarrollo y la transparencia en la gestión gubernamental. Las reformas a la citada ley federal incluyeron la creación de dos instituciones que han contribuido a la consolidación del sistema de mejora regulatoria:

• La Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), y

• El Consejo para la Mejora Regulatoria Federal.

Con posterioridad se emitió el primer Programa de Mejora Regulatoria (2002), y al amparo de dicho programa, se creó el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y la conclusión del Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), instrumentos de mejora regulatoria con los que se ha buscado la reducción de trámites federales necesarios para la apertura de negocios de bajo riesgo.

Luego, las reformas a los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017, vinieron a complementar la política pública de la justicia cotidiana, al incorporar al marco constitucional a la mejora regulatoria:

«Artículo 25. Corresponde al Estado…

(…)

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.»

«Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;»

En atención al mandato constitucional, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Mejora Regulatoria, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, estableciendo el artículo 28 del citado ordenamiento libertad de configuración legislativa, bajo los parámetros de la Ley General en cita, para expedir leyes en materia de mejora regulatoria en el orden local:

«Artículo 28. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas tienen como función coordinarse con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia en su entidad federativa, de acuerdo con el objeto de esta Ley en el ámbito de sus competencias, sus leyes locales de mejora regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.»

Así, el Congreso del Estado, armonizó el ordenamiento local expidiendo la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato [[10]](#footnote-10), mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 191 Cuarta Parte del 24 de septiembre de 2018.

Ahora bien, se estima oportuno promover la actualización del marco jurídico en materia de mejora regulatoria, por lo que hace a la instancia del Poder Ejecutivo responsable de la ejecución de la política y acciones en materia de mejora regulatoria, adecuándolo a los nuevos paradigmas de coordinación y gestión que demandan una mayor vinculación con la secretaría responsable del fomento económico, el desarrollo industrial, comercial y de servicios del Estado, para que esta materia sea atendida por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, a fin de que se impulse la política de mejora regulatoria desde la visión que permita consolidar los procesos administrativos y mejorar la apertura y gestión empresarial.

Para el efecto, se propone la adición y reforma de los artículos 28, fracción I, inciso m), y 32, fracción V, inciso a), respectivamente de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a efecto de transferir las facultades en materia de mejora regulatoria de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

Por lo que respecta a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, se propone la reforma del artículo 11 fracciones II y III, a efecto de invertir el orden en el listado de las secretarías ya citadas en la conformación del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria; además se propone la reforma de la fracción VII, a efecto de incorporar a dos representantes ciudadanos más al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, conforme la permisibilidad que da el artículo 29 párrafo tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria, a fin de contar con una mayor representatividad.

Por otra parte, en el artículo 13, dado que el Constituyente Permanente local, a través del Decreto Legislativo número 109 [[11]](#footnote-11), reformó y adicionó diversos dispositivos de la Constitución Política Local, a efecto organizar al Ministerio Público en una Fiscalía General del Estado como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios por lo cual el Congreso del Estado, expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato [[12]](#footnote-12) y posteriormente se emitió la declaratoria relativa a la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato [[13]](#footnote-13), por lo cual la Fiscalía General del Estado de Guanajuato es un organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, y con ese carácter se le establece en los párrafos primero y segundo del precitado artículo 13.

Asimismo, y en atención a que la Ley General de Mejora Regulatoria estableció en los artículos sexto y séptimo transitorios [[14]](#footnote-14) un plazo para la instrumentación de la herramienta tecnológica del catálogo, la Ley de Mejora Regulatoria (local) de 2007, pervive hasta en tanto se actualicen los supuestos previstos para la operación de las herramientas tecnológicas del Sistema Estatal, de modo que los Sujetos Obligados estarán a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, esto es, se le dotó de ultraactividad, en atención a ello, se propone la adición de dos párrafos al artículo segundo y la reforma de los artículos quinto y sexto transitorios del Decreto Legislativo 340 por el que se expidió la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, a fin de que las referencias de la Ley de Mejora Regulatoria de 2007, se encuentren entendidas a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

En este tenor, una tarea relevante es consolidar e impulsar el marco institucional y la mejora regulatoria, a fin de que se simplifique la carga administrativa que soportan los particulares en su relación con la autoridad; asimismo, prevé la necesidad de contar con ordenamientos internos perfectamente definidos y conocidos tanto por los servidores públicos que los aplican, como por el conjunto de la ciudadanía, así como reducir la discrecionalidad, abatir la sobre regulación y consecuentemente, agilizar los trámites.

[…]

De lo antes transcrito, la y los que integramos la comisión dictaminadora manifestamos nuestra coincidencia, en términos generales, con las motivaciones del iniciante, en virtud de que la propuesta que nos ocupa resulta acorde a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera particular en el artículo 25, último párrafo que prevé la participación concurrente de las autoridades de los tres órdenes de gobierno en la implementación de políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y además resultó congruente con objetivos establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria en el sentido de que, las modificaciones propuestas son armónicas con el esquema competencial establecido para las entidades federativas dejando al legislador ordinario local la libre configuración en la integración del Consejo Estatal como lo señala la citada ley marco en el segundo párrafo del artículo 29.

De igual forma, coincidimos de manera integral con el planteamiento de la iniciativa de reforma a los dos ordenamientos, esto es, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, pues se encuentra encaminado a impulsar la política pública de la mejora regulatoria desde la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, dependencia encargada de la función estatal de desarrollo y competitividad económica, con lo cual se homologa con el esquema nacional; pero sin dejar de lado los demás objetivos de la política nacional que se encuentran dirigidos a la sociedad en general, como es el caso de la mejora en la calidad en la prestación de los servicios en favor de la población y que estará ahora a cargo de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Así también, resaltamos la importancia de la inclusión en el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, como parte del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a los consejos municipales de mejora regulatoria al considerarse órganos colegiados especializados en la política pública de mejora regulatoria, así lo revelan los datos plasmados en el documento denominado Mejores Prácticas Municipales de Mejora Regulatoria, elaborado de manera conjunta por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico en la cual se destaca en trabajo realizado por algunos consejos municipales del Estado de Guanajuato como referente nacional con las mejores prácticas. De ahí la trascendencia de su inclusión.

No obstante, realizamos ajustes a la iniciativa, por las razones y fundamentos que a continuación se señalan.

3. Análisis de la iniciativa

En términos generales se realizaron modificaciones a la propuesta, con el objeto de actualizar las referencias a la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado, así como para dar congruencia a los demás enunciados normativos vinculados con la temática de la inclusión de los consejos municipales y que enseguida se detallan:

En este numeral, la iniciativa proponía modificar la fracción III relativa al Consejo General de Mejora Regulatoria para adicionar a los consejos municipales de mejora regulatoria. Sin embargo, se valoró por razones de técnica legislativa, que al tratarse de un enunciado que sirve para abreviar los términos que se emplean de manera frecuente en la ley y no, de un enunciado normativo de carácter facultativo, como era la finalidad de la iniciativa; se consideró dejar la fracción III en los términos vigentes e incluir a los consejos municipales de mejora regulatoria como una nueva fracción IV.

Por otra parte se incluyó la modificación a la fracción VII de la ley vigente ahora fracción VIII del dictamen, que refiere la definición de Regulación o Regulaciones para efectos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, a efecto de corregir el reenvío erróneo al artículo 19 del mismo ordenamiento para que se realice al artículo 17 que refiere el Análisis de Impacto Regulatorio, por lo que se estimó oportuno aprovechar la ocasión a fin de reformar dicha fracción y establecer la referencia al artículo correcto que es el numeral 17.

También, se incluyó en el dictamen la modificación a la fracción XI vigente ahora fracción XII del dictamen, relativa a la precisión del significado de los Sujetos Obligados, en su primer párrafo, a efecto de eliminar la referencia a la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado toda vez que, al convertirse en organismo autónomo constitucional de manera posterior a la emisión de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, pasó a formar parte de la naturaleza de los sujetos obligados señalados en el segundo párrafo de dicha fracción. En consecuencia, se suprimió del primer párrafo su referencia para pasar a formar parte de los sujetos obligados, como ya se señaló, contenidos en el segundo párrafo de la fracción de referencia.

Artículo 10

En este numeral se establecen las reglas para la integración del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, sin embargo, en congruencia con las consideraciones señaladas en el artículo 3 fracción IV del dictamen, se consideró necesario adicionar al presente dictamen una modificación a este artículo 10 en su primer párrafo, a efecto de precisar que el Consejo Estatal estará integrado además de los representantes de los sectores social, económico y académico, por los consejos municipales de mejora regulatoria, con lo cual se cumple con las motivaciones de la iniciativa.

Asimismo, de conformidad con el artículo 29 último párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria y con el propósito de fortalecer el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria en el que, a través de del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria participarán los consejos municipales de mejora regulatoria, se adicionó al dictamen un tercer párrafo al artículo 10 para señalar de manera expresa la atribución del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria para que establezca los mecanismos de coordinación entre éste y los consejos municipales para el cumplimiento de los objetivos de la política pública y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria.

Artículo 11

En este numeral relativo a la integración del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, en congruencia con los argumentos señalados en los párrafos que anteceden, se adicionó al presente dictamen modificaciones a la fracción VI para establecer como integrante al presidente del Consejo Municipal que represente a cada una de las regiones en que se divide el Estado para efectos de cumplimiento de los objetivos de la política de mejora regulatoria.

Artículo 11 bis

Derivado del proceso de consolidación de la implementación del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria y el correlativo del Estado, resultó necesario incluir el artículo 11-bis, en el presente dictamen, a efecto de establecer las atribuciones del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria derivadas de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como de los instrumentos emitidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, previstos en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Refuerza lo anterior, las consideraciones realizadas por el Poder Ejecutivo en la opinión consolidada, remitida a esta comisión dictaminadora y que refieren lo siguiente:

En este orden de ideas, se considera oportuno proponer la inclusión de una disposición en el que se prevean expresamente las atribuciones del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a fin de que, desde el ámbito material y formalmente legislativo, se prevean en la ley de la materia.

La Ley General no establece un listado mínimo expreso de atribuciones de los Consejos Locales, ni la forma en que estos deberán ser integrados, no obstante, su desarrollo debe encontrarse ajustado a las bases, los principios y modelos establecidos en la Ley General, de ahí la necesidad de identificar los elementos de mayor entidad presentes en el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, pues son estos los que deberían fungir como base para el desarrollo de los Sistemas homólogos en las entidades federativas.

Con base en ello, se dio cumplimiento al principio de reserva de Ley. Artículo 11 ter

Siguiendo la misma línea argumentativa relativa a los consejos municipales de mejora regulatoria, se adicionaron al dictamen el artículo 11 ter y su respectiva Sección Tercera denominada «Consejos Municipales de Mejora Regulatoria». En dicho numeral con base en los objetivos de la Ley marco, se estableció en términos generales su integración lo cual no representará una erogación para la autoridad municipal pues los cargos serán de naturaleza honorífica, lo que implica que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en apego al principio constitucional de libertad hacendaria contenido en la fracción IV del artículo 115.

Artículo 13

En este artículo, referente a los sujetos obligados, se realizaron modificaciones a los párrafos primero y segundo de la iniciativa a efecto de eliminar la referencia a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en congruencia con lo establecido en el artículo 3 fracción XIII del presente dictamen en virtud de que, dada su naturaleza de organismo autónomo constitucional, ya se encontraba contenido dentro de esa categoría como sujeto obligado, por lo que no requería ser enunciado de manera separada. Por lo tanto, en el primer párrafo se eliminó la referencia a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y el segundo párrafo se dejó intocado, en los términos vigentes.

Artículo 14

Por lo que hace a este numeral, que refiere la atribución de los sujetos obligados, entre ellos la Fiscalía General del Estado de Guanajuato de designar a la instancia responsable de aplicar lo relativo al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, en atención a los mismos argumentos realizados en el párrafo y artículo 13 que anteceden, que refieren la naturaleza de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato la cual se encuentra comprendida dentro de los organismos autónomos constitucionales, al eliminarse dicha referencia en el artículo 14 propuesto, quedó en los términos vigentes, motivo por el que se suprimió del presente dictamen.

Artículos transitorios

Respecto a los artículos transitorios propuestos se realizaron modificaciones toda vez que, al haberse presentado la iniciativa de reformas a dos ordenamientos, esto es, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para Estado de Guanajuato y a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, con única serie de capitulaciones transitorias, se requirió clasificarlas atendiendo al objeto y naturaleza de cada ordenamiento. Procedimiento que realizamos las comisiones legislativas dictaminadoras, es decir, Gobernación y Puntos Constitucionales y esta Comisión de Desarrollo Económico y Social.

Bajo este contexto, la parte correspondiente a las reformas y adiciones a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, materia del presente dictamen; en primer término, consideramos que en relación a los artículos transitorios segundo, quinto y sexto del decreto 340 por el que se expidió la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, número 194, cuarta parte del 24 de septiembre de 2018, no requieren ser reformados, toda vez que los artículos transitorios siguen conservando su validez, pues regulan la aplicación ultractiva de la ley abrogada en lo que respecta a las manifestaciones de impacto regulatorio.

Conservan su validez aún con la emisión de un nuevo decreto, ya que los supuestos previstos en ellos están sujetos a la condición de que la autoridad federal en este caso el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria emita los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, situación que aún prevalece por lo que hasta en tanto no se actualice el supuesto seguirán surtiendo efectos. Se considera que el establecer que será la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable la encargada de su implementación, es una disposición que le corresponde al nuevo acto legislativo determinarla y no en el anterior decreto en el que regía para otro esquema de distribución de competencias.

En consecuencia, se valoró retomar las redacciones propuestas para integrarse a los artículos transitorios que regirán para este nuevo acto legislativo. Quedando como artículos Segundo, Tercero y Cuarto.

Con motivo de las adiciones de los artículos transitorios, el artículo cuarto pasó a ser artículo quinto en el presente dictamen.

Se adicionó un artículo sexto transitorio para incluir el término con base en el cual deberán los municipios instalar sus Consejos Municipales de Mejora Regulatoria y de esta forma, estar en posibilidades de integrar el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

El artículo quinto de la iniciativa pasó a ser artículo séptimo, cuyo contenido propone normar el procedimiento de integración de los nuevos consejeros provenientes de los sectores social, económico y académico, al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria. Sin embargo, al incluirse en su integración a los presidentes de los Consejos Municipales de Mejora Regulatoria en la fracción VI del artículo 11 del presente dictamen resultó necesaria su inclusión en este transitorio para que se realice conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley, en congruencia con el artículo quinto transitorio de este dictamen.

De esta forma ponemos a consideración una reforma que, junto con las adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado permitirá el fortalecimiento de las instituciones gubernamentales en la implementación de las políticas públicas de la mejora regulatoria como imperativo constitucional.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, fracciones VII segundo párrafo y XII primer párrafo; 10, primer párrafo; 11, fracciones II, III, VI y VII; 13, párrafo primero; y se adicionan una fracción IV recorriéndose en su orden las subsecuentes quedando las actuales fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII a ser V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 3; un tercer párrafo al artículo 10; el artículo 11 bis; la Sección Tercera denominada «Consejos Municipales de Mejora Regulatoria» recorriéndose en su orden las subsecuentes secciones pasando la actual Sección Tercera a Sección Cuarta y la actual Sección Cuarta a Sección Quinta del Capítulo II; y el artículo 11 ter, todos ellos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 3. Para los efectos…

I. a III...

IV. Consejos Municipales: Consejos Municipales de Mejora Regulatoria;

V. a VII…

VIII. Regulación o Regulaciones: Cualquier…

La Regulación o Regulaciones a las que hace referencia la presente fracción estarán sujetas al Análisis de Impacto Regulatorio en términos del artículo 17 de esta Ley;

IX a XI…

XII. Sujetos Obligados: Las administraciones públicas estatal y municipales.

Los poderes Legislativo …

XIII. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales realicen ante la autoridad, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

Artículo 10. El Consejo Estatal estará integrado por representantes de los sectores social, económico y académico; así como por los Consejos Municipales.

Los cargos de …

El Consejo Estatal establecerá los mecanismos de coordinación entre éste y los Consejos Municipales.

Artículo 11. El Consejo Estatal…

I. …

II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;

III. El titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas;

IV. y V...

VI. Un presidente del Consejo Municipal que represente a cada una de las siguientes regiones:

a) al f) …

Los presidentes de los Consejos Municipales durarán en su cargo un año y serán sustituidos conforme al Reglamento de la Ley, y

VII. Hasta seis representantes de los sectores social, económico y académico, así como colegios de profesionistas, vinculados con la materia de mejora regulatoria. Los representantes durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por un periodo más.

Cada integrante titular...

Para el desempeño de…

La organización y…

Artículo 11 bis. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Implementar en el ámbito de sus competencias la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria y coadyuvar en la implementación de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria;

II. Aprobar la Agenda Estatal de Mejora Regulatoria;

III. Elaborar, emitir y aprobar su plan anual de trabajo en concordancia con esta Ley y la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria;

IV. Proponer indicadores que las Autoridades de Mejora Regulatoria, estatal y municipales, y los Sujetos Obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la mejora regulatoria y la simplificación de Trámites y Servicios;

V. Proponer y promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;

VI. Establecer los mecanismos de coordinación entre este Consejo y los Consejos Municipales;

VII. Establecer las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria y la observancia obligatoria de los Sujetos Obligados;

VIII. Aprobar los objetivos, metas y líneas de acción o indicadores que las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la política estatal de mejora regulatoria, incluyendo la simplificación de Trámites y Servicios del ámbito estatal;

IX. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y

X. Las demás que se establezcan en la Ley y deriven de la Ley General.

**Sección Tercera**

**Consejos Municipales de Mejora Regulatoria**

Artículo 11 ter. Los ayuntamientos deberán designar de los sectores social, económico y académico a los integrantes de los Consejos Municipales.

Los cargos de los integrantes de los Consejos Municipales serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en su desempeño.

Su organización y funcionamiento se regulará de conformidad con el reglamento municipal correspondiente.

**Sección Cuarta**

**Autoridades de Mejora Regulatoria**

**Sección Quinta**

**Sujetos Obligados**

Artículo 13. Las administraciones públicas estatal y municipales, los poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía constitucional, Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, serán Sujetos Obligados en el cumplimiento de la presente Ley.

Los poderes Legislativo...

Los titulares de…

En caso de…

La coordinación y…»

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Para los efectos del artículo segundo transitorio del decreto 340 por el que se expidió la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, número 194, cuarta parte del 24 de septiembre de 2018, las referencias realizadas a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, se entenderán hechas a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, una vez que la primera transfiera a esta, los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos, personal, y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones que tuviere encomendadas en materia de mejora regulatoria, a través del proceso de entrega-recepción respectiva.

Se comunicará que ha operado la transferencia señalada en el párrafo anterior, mediante publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y para todos los efectos conducentes, a partir de entonces las referencias que se hagan en otras disposiciones jurídicas a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, se entenderán hechas a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable cuando se trate de atribuciones vinculadas con la materia de mejora regulatoria.

Artículo Tercero. Las solicitudes de dictaminación de las manifestaciones de impacto regulatorio presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, serán concluidas conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, acorde al artículo segundo transitorio del decreto 340 por el que se expidió la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, número 194, cuarta parte del 24 de septiembre de 2018.

Artículo Cuarto. Las disposiciones normativas vigentes en materia de impacto regulatorio se seguirán aplicando por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, acorde al artículo segundo transitorio del decreto 340 por el que se expidió la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, número 194, cuarta parte del 24 de septiembre de 2018, hasta en tanto el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria emita los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo Quinto. El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos para el cumplimiento de la Ley, en un término que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan a la presente reforma.

Artículo Sexto. Los Consejos Municipales de Mejora Regulatoria deberán estar instalados en un término de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Séptimo. La integración de los consejeros señalados en las fracciones VI y VII del artículo 11 de esta Ley, se realizará de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley.

Guanajuato, Gto., 19 de agosto de 2020. **La Comisión de Desarrollo Económico y Social. Dip. Miguel Ángel Salim Alle. Presidente. Dip. Héctor Hugo Varela Flores. Secretario. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Vocal. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Vocal. Dip. Ma. Carmen Vaca González. Vocal. »**

**-La C. Presidenta:** Me permito informar que, previamente, se ha inscrito el diputado Miguel Ángel Salim Alle, con fundamento en el artículo 178, fracción I, tercer párrafo de nuestra Ley Orgánica.

Si algún otro diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra al diputado Miguel Ángel Salim Alle, hasta por diez minutos.

Adelante, diputado.

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 178, FRACCIÓN I, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.**



**C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle:** Muchas gracias.

Con el permiso de las diputadas y diputados integrantes de la mesa directiva. Agradezco la atención de mis compañeras y compañeros diputados, de los ciudadanos y los medios de comunicación que siguen la transmisión, en vivo, a través de los diferentes medios digitales.

El desarrollo de Guanajuato es una obra compartida entre sociedad y gobierno; la sociedad trabaja, innova y transforma; el gobierno ayuda generando certeza y dando facilidades para tener un Guanajuato cada día más próspero. Con esta convicción, les pido su voto a favor del dictamen que construimos en la Comisión de Desarrollo Económico y Social que tengo el honor de presidir y, por medio del cual, proponemos reformar diversos artículos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; todo ello con el objetivo de integrar en la legislación los **Concejos Municipales de Mejora Regulatoria**, cuyos integrantes deberán ser designados por los ayuntamientos de entre los sectores social, económico y académico para participar en forma honorífica, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna en su desempeño; esto garantiza, una vez más, la participación ciudadana. Asimismo, los representantes de estos Concejos formarán parte del Consejo Estatal de Mejora, donde, al mismo tiempo, se incrementará de 4 a 6 el número de representantes de los sectores social, económico y académico; así también como colegios de profesionistas vinculados en la materia de mejora regulatoria. Pero, ¿qué significa esto? ya habiendo empatado la mejora regulatoria a nivel nacional con la mejora regulatoria estatal, el Consejo Estatal de esta mejora tendrá que proponer indicadores para la evaluación y medición de los resultados, esto simple y llanamente es evaluar los trámites de las diferentes dependencias municipales, estatales y federales en beneficio de la ciudadanía; entonces, el Consejo Estatal y los municipales podrán emitir recomendaciones a los sujetos obligados para el debido cumplimiento de las disposiciones en la materia.

Sabemos que esta reforma implica una transformación muy necesaria y profunda del Sistema de Mejora Regulatoria del Estado y por esto en la Comisión que acordamos hoy acompañar al dictamen con 7 artículos transitorios, que refrendan el nuevo papel protagónico de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable en materia de mejora regulatoria; además de otorgarle al Gobernador un plazo de 180 días para expedir los reglamentos; de este modo, con una reforma que exigían las circunstancias que pide la sociedad que está interesada en la mejora en Guanajuato, haremos el siguiente gran paso en la modernización de nuestra administración pública para sólo regular lo necesario y para garantizar que los trámites que establezca el Gobierno no se conviertan en una carga exagerada y contraproducente para todos los ciudadanos que conforman las empresas micro, pequeñas y grandes de este estado; es decir, que de particular importancia en momentos como los actuales donde la pandemia del COVID 19 se ha convertido en un desafío monumental para la sobrevivencia de millones de empresas en todo el país, de las cuales y de acuerdo con los cálculos de la CEPAL, podrían desaparecer hasta medio millón de empresas únicamente en los próximos meses en nuestro país. Cada regulación o trámite innecesario, es un peso que puede hacer la diferencia para unir esas fuentes de empleo, de esperanza y de desarrollo de nuestros municipios.

En Guanajuato, sociedad y autoridades entendemos que el éxito de las empresas es el éxito de todos, necesitamos un gobierno que sea facilitador y aliado a las empresas, una mejora regulatoria que esté en constante fortalecimiento de las empresas en Guanajuato, necesitamos un Guanajuato fuerte que siga creciendo como lo ha hecho los últimos 10 años y, sobre todo, un Guanajuato facilitador de empresas. Es cuánto señora presidenta. Muchas gracias, compañeros.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias diputado.

En virtud de haberse agotado la participación, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, mediante la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general, puesto a su consideración.

**-La Secretaría:** Con mucho gusto presidenta.

En votación nominal se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración; para cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

1. **Alejandra Gutiérrez Campos: A favor.**

**2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.**

**3. Armando Rangel Hernández: Sí.**

**4. Celeste Gómez Fragoso: Sí.**

**5. Claudia Silva Campos: Sí.**

**6. Ema Tovar Tapia: Sí.**

**7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: No.**

**8. Germán Cervantes Vega: Sí.**

**9. Héctor Hugo Varela Flores: Sí.**

**10. Isidoro Bazaldúa Lugo: Sí.**

**11. Israel Cabrera Barrón: A favor.**

**12. J. Guadalupe Vera Hernández: Sí.**

**13. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.**

**14. Jaime Hernández Centeno: A favor.**

**15. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.**

**16. José Huerta Aboytes: Sí.**

**17. Juan Antonio Acosta Cano: Sí.**

**18. Juan Elías Chávez: Sí.**

**19. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.**

**20. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.**

**21. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.**

**22. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.**

**Ma. Carmen Vaca González:**

**23. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.**

**24. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.**

**25. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.**

**26. María Magdalena Rosales Cruz: En contra.**

**27. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.**

**28. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.**

**29. Noemí Márquez Márquez: A favor.**

**30. Raúl Humberto Márquez Albo: En contra.**

**31. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.**

**32. Víctor Manuel Zanella Huerta. Sí.**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**33. Diputado Paulo Bañuelos Rosales: Sí, a favor.**

**34. Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.**

**35. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.**

**-La Secretaría**: Se registraron **treinta y dos votos a favor a favor y tres votos en contra, señora presidenta.**

**-La C. Presidenta:** Gracias señor secretario.

El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por mayoría de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

**RECESO PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.**

Toda vez que las diputadas y los diputados cuentan con el archivo electrónico del acta levantada con motivo de la presente sesión, se somete a consideración la propuesta de dispensa de lectura. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, mediante la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre la dispensa de lectura.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a las diputadas y diputados, si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Si están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

(Votación)

**-La C. Presidenta:** La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.**

**ACTA NÚMERO 6**

**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINRIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SESIÓN CELEBRADA EL 25 DE AGOSTO DE 2020.**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato para llevar a cabo la sesión extraordinaria a distancia a través de herramienta tecnológica, previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarroIIo: - - - - - - - - - - -

La secretaría por instrucciones de la presidencia pasó lista de asistencia. Se registró la presencia de treinta y cinco diputadas y diputados. La diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno se incorporó durante el desahogo del punto dos del desarrollo de la sesión. - - - - - - - - - - - - - --

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas

con veintidós minutos del veinte de agosto de dos mil veinte. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia declaró abierto el segundo periodo extraordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. - - - - - - - - -

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura a la convocatoria .al segundo periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de esta Legislatura, expedida por la Diputación Permanente. Con fundamento en el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se procedió a desahogar la sesión de conformidad con los asuntos establecidos en la convocatoria. - - - - - - - - -

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados mantenerse a cuadro en su cámara para constatar su presencia durante las votaciones. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes formulados por las comisiones de: Gobernación y Puntos Constitucionales, Seguridad Pública y Comunicaciones y Desarrollo Económico y Social materia de la convocatoria, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso la dispensa de lectura de los mismos. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad de los presentes, sin discusión, en votación económica en la modalidad convencional; por lo que se procedió a desahogar la presente sesión en los términos aprobados. - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia sometió a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar los artículos setenta, fracciones primera, cuarta y quinta, setenta y ocho, doscientos diecinueve párrafo primero y adicionar los artículos sesenta y cuatro con un párrafo tercero, setenta con una fracción sexta y doscientos veinte con los párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Se registraron las intervenciones de los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas, en términos del artículo ciento setenta y ocho, fracción primera tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y J. Guadalupe Vera Hernández para hablar a favor. Concluida la participación, se recabó votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. Enseguida, se sometió a discusión el dictamen en lo particular registrándose las reservas formuladas por el diputado Héctor Hugo Varela Flores al artículo tercero transitorio y la diputada María Magdalena Rosales Cruz del artículo doscientos cuarenta y nueve; Puesta a consideración en primer término la reserva formulada por el diputado Héctor Hugo Varela, sin discusión, en votación económica en la modalidad convencional no resultó aprobada al registrarse dieciséis votos a favor y veinte votos en contra, la presidencia declaró aprobado el artículo en los términos del dictamen. Enseguida, fue puesta a consideración la reserva presentada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, sin discusión, en votación económica en la modalidad convencional no resultó aprobada al registrarse seis votos a favor y treinta votos en contra, la presidencia declaró aprobado el artículo en los términos del dictamen. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Se sometió a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente a reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. Se registró la participación de la diputada Emma Tovar Tapia para hablar a favor del dictamen. Concluida la intervención, se recabó votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y cinco votos a favor. Enseguida, se sometió a discusión el dictamen en lo particular sin registrarse participaciones. Por lo tanto, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - --

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa de reforma a los artículos ocho y doscientos cincuenta y nueve, y adición de un artículo doscientos tres bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Se registró la participación del diputado J. Jesús Oviedo Herrera para hablar a favor del dictamen. Concluida la participación se recabó votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cinco votos a favor. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción primera del artículo sesenta y tres de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - - - - - - - - - - - - -

Se sometió a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, en la parte relativa al último ordenamiento. Se registró la participación del diputado Miguel Ángel Salim Alle, en términos del artículo ciento setenta y ocho, fracción primera, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Concluida la intervención, se recabó votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobado el dictamen en lo general por mayoría, con treinta y tres votos a favor y tres votos en contra. A continuación, se sometió a discusión el dictamen en lo particular sin registrarse participaciones. Por consiguiente, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

A continuación, la presidencia pondrá a consideración de la Asamblea el acta levantada con motivo de la presente sesión, previa dispensa de su lectura, en su caso. Asimismo, la presidencia autorizó retirarse de la sesión a la diputada Ma Carmen Vaca González. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - --

Posteriormente, la presidencia procederá a clausurar el segundo periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Asimismo, comunicará al Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, así como a las demás entidades que señala el artículo ciento treinta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la apertura y clausura del segundo periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. - - - - - - - - - - - - - - - -·- - - - - -

Todas y cada una de las intervenciones de· las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. **Damos fe. Katya Cristina Soto Escamilla. Diputada presidenta. Dip. Héctor Hugo Varela Flores. Diputado secretario. Israel Cabrera Barrón. Diputado secretario. María Magdalena Rosales Cruz. Diputada vicepresidenta. - - - -**

**-La C. Presidenta:** En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la voz, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta.

**-La Secretaría:** En votación económica, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta. Si están por la afirmativa, manifiéstenlo levantando la mano, por favor.

**(Votación)**

**-La C. Presidenta:** El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Me permito hacer del conocimiento de las diputadas y los diputados que, en virtud de haberse agotado los asuntos señalados en la convocatoria a este periodo extraordinario de sesiones expedida por la Diputación Permanente, con fundamento en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es de procederse a su clausura.

**CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.**

**La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, clausura hoy, 25 de agosto de 2020, su segundo periodo extraordinario de sesiones correspondiente al segundo año de su ejercicio constitucional.**

**Señoras y señores diputados, en términos del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se comunica al Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, así como a todas las entidades que señala dicha ley, la apertura y clausura del segundo periodo extraordinario de sesiones correspondiente a su segundo año de ejercicio constitucional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.**

En razón de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

**[[15]](#footnote-15)CLAUSURA**

**DE LA SESIÓN**

Se levanta la sesión, siendo las **once horas con cuarenta y cinco minutos.**

|  |
| --- |
| **Junta de Gobierno y**  **Coordinación Política**  Dip. J. Jesús Oviedo Herrera  **Dip. María Magdalena Rosales Cruz**  **Dip. José Huerta Aboytes**  **Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo**  **Dip. Vanesa Sánchez Cordero**  **Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo**  **Dip. Juan Elías Chávez**  **Dip. Jaime Hernández Centeno**  **Secretario General del**  **H. Congreso del Estado**  **Lic. José Ricardo Narváez Martínez**  **El Director del Diario de los Debates y**  **Archivo General**  **Lic. Alberto Macías Páez**  **Transcripción y Corrección de Estilo**  **L.A.P. Martina Trejo López**  **\***  **Responsable de grabación**  **Ismael Palafox Guerrero** |

1. [] **Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.** » Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la trascripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. « [↑](#footnote-ref-1)
2. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 188, Cuarta Parte, de fecha 23 de noviembre de 2012, cuya actualización se publicó en el mismo medio de difusión oficial, número 45, Tercera Parte, de fecha 2 de marzo de 2018. [↑](#footnote-ref-2)
3. Los elementos descritos se encuentran vertidos conforme a lo siguiente: Dimensión 4 «Administración Pública y Estado de Derecho», se conforma de los principales temas que rigen la actuación y desempeño de la Administración Pública Estatal, así como el marco institucional que vela por el cumplimiento de la seguridad, la convivencia armónica y la paz social. Línea Estratégica 4.1 «Gobernanza», que tiene como objetivo impulsar el desarrollo de una administración pública de vanguardia, que promueva una coordinación efectiva entre los tres órdenes de gobierno en beneficio de la sociedad. Objetivos 4.1.1 «Incrementar la eficiencia y la eficacia del sector público estatal, con el involucramiento corresponsable de la sociedad» y 4.1.2 «Consolidar una gestión pública abierta, transparente y cercana a la ciudadanía sin cabida a la corrupción». [↑](#footnote-ref-3)
4. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 61, Segunda Parte, de fecha 26 de marzo del 2019. [↑](#footnote-ref-4)
5. Los ejes que integran el documento aludido son: «Eje Seguridad y Paz»; «Eje Desarrollo Humano y Social»; «Eje Educación de Calidad»; «Eje Economía para Todos»; «Eje Desarrollo Ordenado y Sostenible»; «Eje Gobierno Humano y Eficaz». [↑](#footnote-ref-5)
6. Se persigue la extra-fiscalidad de las contribuciones en apego a lo establecido en el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación contenido en la Tesis: P/J/. 18/91, Tomo VII, junio de 1991, número 205798, Octava Época. Pág. 52, en virtud de que el trámite de registro vehicular implica la contraprestación económica por la prestación de un servicio público. [↑](#footnote-ref-6)
7. Artículo 212. Las conductas que constituyan infracción a los ordenamientos administrativos serán objeto de sanciones, las cuales deberán estar previstas en las normas jurídicas aplicables y consistirán en: I. Amonestación; II. Multa o arresto hasta por treinta y seis horas; y III. Las demás que señalan las leyes, bandos o reglamentos aplicables. [↑](#footnote-ref-7)
8. Los artículos 3, fracción X de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 3, fracción VIII de La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato señalan que los datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual. Consultable <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf> y en [https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/156/Ley\_de\_Protecci\_n\_de\_Datos\_Personales\_en\_Poses i\_n\_de\_Sujetos\_PO05dic2017.pdf](https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/156/Ley_de_Protecci_n_de_Datos_Personales_en_Poses%20i_n_de_Sujetos_PO05dic2017.pdf) [↑](#footnote-ref-8)
9. El artículo 69-E de dicha ley estableció que el mandato de la COFEMER es promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad. [↑](#footnote-ref-9)
10. Dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a dos iniciativas de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y los Municipios. Diario de Los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Guanajuato. Año III. Sesión Extraordinaria. LXIII Congreso Constitucional del Estado. Número 140. Guanajuato, Gto., 18 de septiembre de 2018. Consultable en: https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/sesion/transcripcion/534/140\_2\_\_Periodo\_Extraord.\_18\_ Sept.\_ 2018.pdf [↑](#footnote-ref-10)
11. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 143 Quinta Parte del 6 de septiembre de 2016. [↑](#footnote-ref-11)
12. Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 34, tercera parte el 15 de febrero de 2019. [↑](#footnote-ref-12)
13. Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 37 Séptima Parte, el 20 de febrero del mismo mes y año. [↑](#footnote-ref-13)
14. Sexto. La herramienta tecnológica del Catálogo iniciará su funcionamiento dentro de un plazo que no exceda los tres años contados a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria. Las obligaciones establecidas en el artículo 48 de dicha Ley surtirán efectos una vez que entren en operaciones las herramientas tecnológicas del Catálogo y del Registro, para lo cual los Sujetos Obligados tendrán los siguientes plazos para su cumplimiento:

    I. Dentro de ciento ochenta días naturales siguientes al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal;

    II. Dentro de un año siguiente al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados de las entidades federativas y los Sujetos Obligados a los que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley General de Mejora Regulatoria, y

    III. Dentro de dos años siguientes al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados del orden municipal.

    Séptimo. Las disposiciones normativas vigentes que no se contrapongan a lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria continuarán surtiendo sus efectos. [↑](#footnote-ref-14)
15. Duración: 1:32:56 [↑](#footnote-ref-15)